



Creada por Acuerdo N° 5 de 1987 del Concejo Municipal

Dirección
Secretaría de
Servicios
Administrativos

Coordinación
Archivo General
Alcaldía de Medellín

Medellín,
Julio 14 de 2017

CONTENIDO

	Pág.
ACUERDO 29 de 2017 (Mayo 23)	2
"Por medio del cual se adoptan, consolidan y articulan programas, proyectos y acciones para el control, prevención y atención del sobrepeso y la obesidad en el municipio de Medellín"	
ACUERDO METROPOLITANO N° 06 (Julio 06 de 2017)	4
"Por Medio del Cual se Autoriza al Director de la Entidad para Comprometer Vigencias Futuras Ordinarias".	
ACUERDO METROPOLITANO N° 07 (Julio 06 de 2017)	6
Por el cual se modifica el Presupuesto Anual Gastos y el Plan Operativo Anual de Inversiones para la Vigencia Fiscal 2017	
DECRETO 0527 DE 2017 (Julio 11)	8
"Por medio del cual se designa un Curador Urbano en provisionalidad por falta absoluta del Curador Urbano Primero de la ciudad de Medellín, como consecuencia de una inhabilidad sobreviniente"	
RESOLUCIÓN NÚMERO 007432 (Julio 7 de 2017)	9
Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 16090 del 30 de septiembre de 2016, modificada a su vez por la Resolución 17163 de 2016 y la Resolución 000127 de 2017 calendario académico general (A) año escolar 2017	
DECRETO 0522 DE 2017 (Julio 10)	12
"Por el cual se aprueba la delimitación de la Unidad de Actuación No.1 del Plan Parcial Villa Carlota, adoptado mediante Decreto Municipal No.605 de 2007 para el Polígono de Redesarrollo Z5_RED-7 y se dictan otras disposiciones"	
ACUERDO 036 2017 (Junio 10)	16
Por el cual se regula la publicidad exterior visual en el Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones	
DECRETO N° 0539 DE 2017 (Julio 14 de 2017)	38
"Por medio del cual se autoriza de forma excepcional la venta y consumo de licor en lugares específicos de la jurisdicción del Municipio de Medellín en la temporada de Feria de las Flores 2017."	

ACUERDO 29 de 2017

“Por medio del cual se adoptan, consolidan y articulan programas, proyectos y acciones para el control, prevención y atención del sobrepeso y la obesidad en el municipio de Medellín”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 5, 13, 46, 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994 y especialmente la Ley 1355 de 2009

ACUERDA

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO Y DEFINICIONES

ARTICULO 1. OBJETO: El presente acuerdo tiene como objeto consolidar y articular los diferentes programas, proyectos y acciones inter e intra sectoriales que realiza la Administración Municipal para prevenir el sobre peso y la obesidad y mitigar sus efectos negativos en la salud de la población de Medellín.

ARTICULO 2. DEFINICIONES: Para los propósitos del presente acuerdo se adoptan las definiciones de la Organización Mundial de la Salud, según la cual, el sobrepeso y la obesidad constituyen una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud.

- **Índice de Masa Corporal (IMC):** Se adopta el índice de masa corporal como un indicador simple de la relación entre el peso, la talla y la edad de una persona para identificar el sobrepeso y la obesidad en los diferentes momentos del curso de la vida y se calcula dividiendo el peso en kilogramos por el cuadrado de su talla en metros (kg/m^2).
- **Sobrepeso:** Existe sobrepeso si el índice de masa corporal es igual o superior a 25.
- **Obesidad:** Existe obesidad si el índice de masa corporal es igual o superior a 30.
- **La obesidad mórbida** hace referencia a pacientes cuyo índice de masa corporal tiene un valor mayor a 39.

CAPÍTULO SEGUNDO

COMPONENTE DE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN BALANCEADA Y SALUDABLE.

ARTICULO 3. La Administración Municipal a través de la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, la Secretaría de Salud y la Secretaría de

Educación, vigilará que en las instituciones educativas públicas y privadas que suministren el servicio de alimentación de manera directa o a través de terceros, ofrezcan una diversidad de alimentos que cubran las necesidades nutricionales de su comunidad, atendiendo los lineamientos y las guías alimentarias del Ministerio de Salud y del ICBF, observando la calidad e idoneidad de los alimentos que se ofrecen.

ARTICULO 4. En cumplimiento de la Ley 1355 de 2009, artículo 11, la Secretaría de Educación promoverá que en las instituciones educativas públicas y privadas se implementen estrategias tendientes a propiciar ambientes escolares que ofrezcan alimentos saludables y de fácil acceso y la Secretaría de Salud prestará la asesoría necesaria para definir e implementar estrategias que promuevan la alimentación saludable, la actividad física, la recreación y el deporte en el entorno educativo, en la primera infancia y en la etapa escolar y se adviertan los riesgos del sedentarismo y las adicciones.

Para el desarrollo de esta estrategia podrán contar con el apoyo de las empresas productoras de alimentos.

ARTICULO 5. La Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Subsecretaría de Desarrollo Rural, o quien haga sus veces, con participación de la empresa privada, las comunidades campesinas y los gremios de la producción agrícola establecerá mecanismos para fomentar la producción y comercialización de frutas y verduras en los corregimientos.

La Secretaría de Salud y la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos contribuirán en el fomento del consumo de frutas y verduras en el Municipio mediante estrategias de información, educación y comunicación.

ARTICULO 6. La Administración Municipal, a través de sus diferentes secretarías de despacho y entes descentralizados propenderá que en todos los eventos, celebraciones y reuniones organizados por la Administración Central y descentralizada en las que se requiera suministro de alimentación o refrigerios se promueva el consumo de alimentos con bajo contenido calórico o de grasas, así como con bajos niveles de azúcar, favoreciendo el consumo de frutas y verduras

CAPÍTULO TERCERO

COMPONENTE DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA

ARTICULO 7. La Administración Municipal coordinará a través de la Gerencia de Movilidad Humana, o quien haga

sus veces, y el INDER promoverá la disponibilidad y uso de espacios públicos para la recreación activa: Parques, ciclo vías y recreo vías. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá con las autoridades de planeación y transporte, apoyará en el fomento y promoción de la movilidad no motorizada y en las acciones que garanticen la integración modal de formas de transporte activo con los sistemas de transporte público, estrategias de seguridad vial para ciclistas y peatones.

PARÁGRAFO: la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Seguridad garantizará las condiciones de seguridad y convivencia en los espacios públicos anteriormente descritos para favorecer la adopción de prácticas saludables.

ARTICULO 8. La Administración Municipal, con alcance de conglomerado público municipal, promoverá la práctica de pausas activas en la jornada laboral entre los empleados o servidores, para lo cual podrá coordinar con las administradoras de riesgos laborales; así mismo, se promoverá la actividad física mediante el desarrollo de programas enfocados en estilos de vida saludable

CAPÍTULO CUARTO

COMPONENTE DE COMPORTAMIENTO Y CULTURA CIUDADANA

ARTICULO 9. La Administración Municipal a través de la Secretaría de Cultura Ciudadana adelantará campañas que promuevan el respeto y aceptación por la diferencia y eliminación de toda forma de discriminación por causa de la condición de obesidad y, además evitar estereotipos que asocian la obesidad con el éxito o el bienestar.

PARÁGRAFO: En los entornos educativos, se deberán prevenir las formas de matoneo o bullying por la condición de obesidad.

CAPÍTULO QUINTO

COMPONENTE DE GESTIÓN DE CONOCIMIENTO, DOCUMENTACIÓN, INVESTIGACIONES, INFORMACIÓN

ARTICULO 10. La Secretaría de Salud y de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos desarrollarán estrategias de comunicación, educación e información, tendientes a mejorar el conocimiento que tiene la población en general, referente a los contenidos nutricionales y calóricos que entregan los productores de alimentos en el etiquetado, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Salud.

En el sitio oficial de la Alcaldía se dispondrá información para la ciudadanía acerca del sobrepeso, sus riesgos y cómo actuar y a dónde acudir, derechos de los pacientes, entre otros temas.

CAPÍTULO SEXTO

ACOMPAÑAMIENTO SICOLÓGICO, FAMILIAR Y SOCIAL

ARTICULO 11. Se deberá garantizar el acompañamiento psicológico dirigido al entorno familiar y social de la persona con obesidad y al fomento de autoestima en los pacientes.

ARTICULO 12. Las dependencias del orden municipal podrán celebrar convenios o alianzas público privadas tendientes a desarrollar las actividades de formación, prevención, protección, promoción y apoyo, previstas en el presente Acuerdo Municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 13°. RESPONSABLES Y COMITÉ INTERSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO. Para la ejecución del presente acuerdo se conformará un Comité Interinstitucional, bajo la coordinación de la Secretaría de Salud o quien haga sus veces, el cual tendrá la responsabilidad de diseñar, acompañar y monitorear las acciones que se pongan en marcha por parte de las distintas dependencias municipales, en directa relación con los objetivos de los programas y proyectos para el control, prevención y atención del sobrepeso y la obesidad en el municipio de Medellín; así mismo, la de monitorear la ejecución presupuestal de éstos; igualmente realizar las adecuaciones y mejoramiento continuo de los mismos, resultantes del proceso de seguimiento y evaluación.

También es responsabilidad del Comité Interinstitucional definir su propio reglamento y funcionamiento, así como buscar la articulación y coordinación con otros planes y políticas públicas. Harán parte de este Comité, las dependencias responsables de las acciones previstas en éste Acuerdo Municipal, a saber: Secretaría de Salud, Secretaría de Inclusión Social, Familia y DDHHH, Secretaría de Educación, Secretaría de Cultura Ciudadana, el INDER, la Gerencia de Movilidad Humana y las demás dependencias que se incluyan en la reglamentación del presente Acuerdo Municipal

ARTÍCULO 14°. FINANCIACIÓN. Las secretarías y entidades descentralizadas responsables de la ejecución de este acuerdo, de conformidad con sus competencias, destinarán de su presupuesto de inversión y de acuerdo con su nivel de participación, las partidas anuales para su desarrollo.

ARTÍCULO 15°. REGLAMENTACIÓN: Sin perjuicio de la potestad reglamentaria permanente que tiene el Alcalde consagrada en la Constitución, en la Ley 136 de 1994, y demás normas concordantes; reglamentará este Acuerdo dentro de los seis meses siguientes a su publicación.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 23 días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Presidente
JESÚS ANÍBAL ECHEVERRI JIMÉNEZ

Secretaria
LEONOR GAVIRIA BEDOYA

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 263

Secretario
LEONOR GAVIRIA BEDOYA

ACUERDO METROPOLITANO N° 06

(Julio 06 de 2017)

“Por Medio del Cual se Autoriza al Director de la Entidad para Comprometer Vigencias Futuras Ordinarias”.

LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

ACUERDA

En uso de sus atribuciones y en especial las que le confiere el artículo 20 literal f) numeral 3 de la Ley 1625 de 2013 y los Acuerdos Metropolitanos 18 de 2012 y 16 de 2016.

Artículo 1°. Autorizar al Director de la Entidad para comprometer vigencias futuras por valor de Treinta y Seis Mil Quinientos Quince Millones Setecientos Ochenta y Cinco Mil Pesos M.L. (**\$36.515.785.000**) para la vigencia 2018, que tendrán la finalidad de contribuir a la programación del gasto de conformidad con los tiempos de ejecución de los proyectos de inversión y gastos administrativos, según el siguiente detalle:

LÍNEA ESTRATÉGICA / PROYECTO / ACCIÓN	COSTO DEL PROYECTO	Ejecución Programada 2017	VIGENCIA FUTURA 2018	% VIGENCIA FUTURA	TIPO DE RECURSO
TOTAL VIGENCIAS FUTURAS	\$ 54,750,646,000	\$ 18,234,861,000	\$ 36,515,785,000	66.69%	
1° Calidad Ambiental y Desarrollo Sostenible	\$21,607,761,000	\$8,479,724,000	\$13,128,037,000	60.76%	
1.1° Incremento de Áreas Públicas Verdes Urbanas y Conectividad Ecológica: Consolidación del Sistema del Árbol Urbano (SAU) a nivel Metropolitano y administración SAU para el AMVA	1,140,000,000	230,000,000	910,000,000	79.82%	Ambientales
1.2° Red Metropolitana de Gestión del Riesgo: Acompañamiento y Fortalecimiento del Proceso Comunitario para la Reducción del Riesgo de Desastres del Valle de Aburrá	1,700,000,000	700,000,000	1,000,000,000	58.82%	Ambientales
1.3° Acciones de Sensibilización, Prevención y Control de Fuentes Fijas y Móviles: Realizar la verificación de emisiones a las fuentes móviles que circulan en la jurisdicción del Valle de Aburrá	11,066,569,000	2,511,481,000	8,555,088,000	77.31%	Ambientales
1.4° Acciones de Sensibilización, Prevención y Control de Fuentes Fijas y Móviles: Estudio de Transporte de Carga	\$ 500,000,000	\$ 162,000,000	\$ 338,000,000	67.60%	Ambientales
1.5° Fortalecer el Control y Vigilancia en el Manejo y Uso de la Biodiversidad: Administración y Operación del Centro de Atención y Valoración de la Fauna Silvestre	1,936,617,000	1,211,125,000	725,492,000	37.46%	Ambientales
1.6° Fortalecer la Capacidad Instalada para la Atención de Trámites y Vigilancia Ambiental: Fortalecimiento de la Autoridad Ambiental de Envigado	2,214,765,000	1,477,401,000	737,364,000	33.29%	Ambientales
1.7° Fortalecer la Capacidad Instalada para la Atención de Trámites y Vigilancia Ambiental: Aunar esfuerzos para Coordinar y Realizar Acciones Orientadas al Fortalecimiento de la Gestión como Autoridad Ambiental en el Sector de Industria, Comercio y Servicios	3,049,810,000	2,187,717,000	862,093,000	28.27%	Ambientales

LÍNEA ESTRATÉGICA / PROYECTO / ACCIÓN	COSTO DEL PROYECTO	Ejecución Programada 2017	VIGENCIA FUTURA 2018	% VIGENCIA FUTURA	TIPO DE RECURSO
TOTAL VIGENCIAS FUTURAS	\$ 54,750,646,000	\$ 18,234,861,000	\$ 36,515,785,000	66.69%	
2° Movilidad Sostenible, Segura y Amable	\$ 16,180,000,000	\$ 5,028,000,000	\$ 11,152,000,000	68.92%	
2.1° Expansión y Operación del Sistema Encicla: Suministro de Estaciones Automáticas para la Expansión de	7,000,000,000	2,300,000,000	4,700,000,000	67.14%	Ambientales
2.2° Expansión y Operación del Sistema Encicla: Suministro de Bicicletas para la Expansión de Encicla	\$ 2,600,000,000	\$ 600,000,000	\$ 2,000,000,000	76.92%	Ambientales
2.3° Expansión y Operación del Sistema Encicla: Operación Sistema de Bicicletas Públicas - Encicla	4,500,000,000	1,000,000,000	3,500,000,000	77.78%	Ambientales
2.4° Plan Piloto de Cargue y Descargue: Estudio de Transporte de Carga	1,080,000,000	928,000,000	152,000,000	14.07%	Ambientales
2.5° Infraestructura Movilidad No Motorizada: Consultoría para los diseños arquitectónicos y constructivos de 20 Km de infraestructura para la movilidad activa	1,000,000,000	200,000,000	800,000,000	80.00%	Ambientales
3° Planeación y Gestión Territorial para la Equidad	\$ 13,066,168,000	\$ 2,953,779,000	\$ 10,112,389,000	77.39%	
3.1° Diseños e Intervenciones en Equipamientos y Espacios Públicos Sostenibles: Construcción Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango	6,500,000,000	1,000,000,000	500,000,000	84.62%	Libre
		0	5,000,000,000		Ambientales
3.2° Diseños e Intervenciones en Equipamientos y Espacios Públicos Sostenibles: Aunar esfuerzos para el fortalecimiento del programa de emprendimiento Sostenible Metropolitano para contribuir con la construcción de un territorio sostenible en el Valle de Aburrá	4,307,168,000	1,126,079,000	3,181,089,000	73.86%	Ambientales
3.3° Implementación de Estrategias para la Articulación de los Sistemas de Áreas Protegidas-Sinap Sirap Sidap Pca Simap y Silaps: Adelantar la ruta de declaratoria y la construcción participativa de el plan de manejo en dos nuevas áreas protegidas en los municipios de Itagüí y Envigado	759,000,000	227,700,000	531,300,000	70.00%	Ambientales
3.4° Desarrollo de Acciones para la Promoción y Coordinación de la Prestación Racional de los Servicios Públicos a Nivel Metropolitanos: Realizar Estudios y Diseños del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del Sector Pueblo Viejo y la Tablaza, Municipio de La Estrella – Antioquia	1,500,000,000	600,000,000	900,000,000	60.00%	Ambientales
4° Comunicación Pública y Movilización Social	\$ 756,000,000.00	\$ 203,000,000.00	\$ 553,000,000.00	73.15%	
4.1° Diseño e Implementación del Sistema de Información Pública Metropolitana: Realización y producción de Área Silvestre 2017 - 2018	756,000,000	203,000,000	553,000,000	73.15%	Ambientales
5° Gastos Administrativos	\$ 3,140,717,000	\$ 1,570,358,000	\$ 1,570,359,000	50.00%	
5.1° Prestación del Servicio de Aseo, Cafetería, Seguridad Acuática y Mantenimiento Instalaciones Locativas, para la Adecuada Utilización, Operación, Funcionamiento y Conservación del Parque Metropolitano de las Aguas	3,140,717,000	1,570,358,000	1,570,359,000	50.00%	Libre

Artículo 2°. La Subdirección Gestión Administrativa y Financiera del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizará el control de los recursos autorizados para comprometer vigencias futuras a través de la certificación de dichas vigencias para los procesos contractuales, una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo

anterior. Deberá igualmente incluir en los respectivos presupuestos de cada vigencia fiscal las asignaciones necesarias para cumplir con los compromisos adquiridos.

Artículo 3°. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Este acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana del día seis (06) de julio de 2017, según consta en el Acta respectiva.

Dado en Medellín, a los seis (06) días del mes julio de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín
Presidente

EUGENIO PRIETO SOTO

Director
Secretario

ACUERDO METROPOLITANO N° 07

(Julio 06 de 2017)

Por el cual se modifica el Presupuesto Anual Gastos y el Plan Operativo Anual de Inversiones para la Vigencia Fiscal 2017

LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

ACUERDA

En uso de sus atribuciones y en especial las que le confiere el artículo 20 literal f) numeral 3 de la Ley 1625 de 2013 y los Acuerdos Metropolitanos 18 de 2012 y 16 de 2016,

Artículo 1°. Adiciónese el Presupuesto de Rentas de la actual vigencia, en la suma de Dos Mil Quinientos Setenta y Un Millones Cuatrocientos Treinta y Tres Mil Pesos M.L (**\$2.571.433.000**), así:

Fuente de Recursos	Especificación	Valor
	INGRESOS DE CAPITAL	\$ 2,571,433,000
	RECURSOS DE BALANCE	\$ 2,571,433,000
Libre Destinación	Recursos de Balance	2,321,433,000
Ambientales	Recursos de Balance	250,000,000

Artículo 2°. Adiciónese el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia en los grupos Gastos de Funcionamiento y Plan Operativo Anual de Inversiones, en la suma de Dos

Mil Quinientos Setenta y Un Millones Cuatrocientos Treinta y Tres Mil Pesos M.L (**\$2.571.433.000**), según la siguiente distribución:

Fuente de Recursos	Especificación	Valor
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	\$ 2,571,433,000
Libre Destinación	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1,198,000,000
	PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES	\$ 1,373,433,000
	GOBIERNO METROPOLITANO Y ALIANZA REGIONAL	\$ 1,373,433,000
Ambiental	Comunicación Pública y Movilización Social	250,000,000
Libre Destinación	Comunicación Pública y Movilización Social	1,123,433,000

Artículo 3°. Contracredítese el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia fiscal en la suma de Siete Mil Ciento Treinta y dos Millones Cincuenta y Tres Mil Pesos (**\$7.132.053.000**)

en las Líneas y los Proyectos Estratégicos Metropolitanos conforme al Plan Operativo Anual de Inversiones, según la siguiente distribución:

Fuente de Recursos	Especificación	Valor
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	\$ 7,132,053,000
	PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES	\$ 7,132,053,000
	ORDENAMIENTO ESPACIAL Y ACCESIBILIDAD	\$ 7,132,053,000
Ambiental	Movilidad Sostenible, Segura y Amable	7,132,053,000

Artículo 4°. Acredítese el Presupuesto de de Gastos de la actual vigencia fiscal en la suma de Siete Mil Ciento Treinta y dos Millones Cincuenta y Tres Mil Pesos (**\$7.132.053.000**)

en las Líneas y Proyectos Estratégicos Metropolitanos que componen el Plan Operativo Anual de Inversiones, según la siguiente distribución:

Fuente de Recursos	Especificación	Valor
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	\$ 7,132,053,000
	PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES	\$ 7,132,053,000
	ORDENAMIENTO ESPACIAL Y ACCESIBILIDAD	\$ 7,132,053,000
Ambiental	Planeación y Gestión Territorial para la Equidad	7,132,053,000

Artículo 5°. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Este acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana del día seis (06) de julio de 2017, según consta en el Acta respectiva.

Dado en Medellín, a los seis (06) días del mes julio de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín
Presidente

EUGENIO PRIETO SOTO
Director
Secretario

DECRETO 0527 DE 2017

(Julio 11)

“Por medio del cual se designa un Curador Urbano en provisionalidad por falta absoluta del Curador Urbano Primero de la ciudad de Medellín, como consecuencia de una inhabilidad sobreviniente”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución 48 del 06 de enero de 2017, adicionada por la Resolución 49 de la misma fecha, se designó como Curador Urbano Primero de la ciudad de Medellín, al señor CARLOS ALBERTO RUIZ ARANGO, identificado con la cédula 70.559.226, del cual tomó posesión el 22 de febrero de 2017.

El 27 de enero de 2017 la Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública emitió fallo de primera instancia en el proceso disciplinario IUS-2013-354552 / IUC D-2017-23-646448, adelantado al señor Carlos Alberto Ruiz Arango, identificado con la cédula 70.559.226, en su condición de Curador Urbano Segundo de Medellín para la época de los hechos que dieron origen a la actuación, imponiendo sanción disciplinaria consistente en DESTITUCIÓN e INHABILIDAD para ejercer función pública, en cualquier cargo o función, por el término de ocho (08) años.

El 16 de marzo de 2017, la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, emitió fallo de segunda instancia, modificando el fallo de primera instancia, en el sentido de sancionarlo en la misma condición, con destitución del cargo e inhabilidad para ejercer funciones públicas por el término de siete (7) años.

De conformidad con Constancia Secretarial del 25 de abril de 2017, emitida por la Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública, la decisión sancionatoria en contra del señor Carlos Alberto Ruiz Arango, identificado con la cédula 70.559.226, cobró ejecutoria el 21 de abril de 2017.

En atención a lo consagrado en el artículo 172, numeral 7 de la Ley 737 de 2002, la Procuraduría General de la Nación mediante Resolución 282 del 15 de junio de 2017, ejecutó la sanción impuesta al señor Carlos Alberto Ruiz Arango, identificado con la cédula 70.559.226 y mediante oficio PAD.SIAF. 82611 del 04 de julio de 2017 la comunicó al referido señor.

Por medio de los oficios PAD. SIAF. 75060 de 2017, aclarado por el oficio PAD. SIAF. 77268, radicados en esta Entidad con los números 201710163905 y 201710166800 respectivamente, la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, remite copia de la Resolución 282 del 15 de junio de 2017

y de los fallos de primera y segunda instancia, para los fines legales a que haya lugar.

El Certificado Ordinario de Antecedentes Disciplinarios 96941116 expedido por la Procuraduría General de la Nación el 11 de julio de 2017, registra la sanción disciplinaria impuesta al señor Carlos Alberto Ruiz Arango, identificado con la cédula 70.559.226, y la correspondiente ejecución por parte de esa Entidad, consistente en destitución del cargo e inhabilidad para ejercer funciones públicas por el término de siete (7) años.

El artículo 37 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, señala: *“Inhabilidades sobrevinientes. Las inhabilidades sobrevinientes se presentan cuando al quedar en firme la sanción de destitución e inhabilidad general o la de suspensión e inhabilidad especial o cuando se presente el hecho que las generan el sujeto disciplinable sancionado se encuentra ejerciendo cargo o función pública diferente de aquel o aquella en cuyo ejercicio cometió la falta objeto de la sanción. En tal caso, se le comunicará al actual nominador para que proceda en forma inmediata a hacer efectivas sus consecuencias”*.

El artículo 2.2.6.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, establece las situaciones que se consideran faltas absolutas de los curadores urbanos, entre ellas en el numeral 5, *“la inhabilidad sobreviniente”*.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.6.5.4 ibídem, corresponde al Alcalde la designación del reemplazo del curador urbano en caso de falta absoluta, por un nuevo período individual, al siguiente candidato de la lista de elegibles vigente, y si no la hubiere, convocar a un nuevo concurso dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de presentarse la causal y, mientras se surte el concurso, designar provisionalmente hasta que tome posesión el nuevo curador, a alguno de los integrantes del grupo interdisciplinario especializado que haya apoyado la labor del curador saliente que reúna las mismas calidades exigidas para ser curador urbano o, en su defecto a uno de los demás curadores del municipio o distrito.

En ejercicio de la facultad otorgada y ante la inhabilidad sobreviniente del actual Curador Urbano Primero de Medellín que configura la falta absoluta, se hace necesario designar un curador urbano de manera provisional para asumir las funciones y competencias de la Curaduría Urbana Primera de la ciudad de Medellín.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como Curador Urbano Primero en Provisionalidad al Arquitecto JUAN DAVID CUARTAS FRANCO, identificado con la cédula 71.790.117.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mientras toma posesión el Curador Urbano Primero designado en el artículo anterior, se entenderán suspendidos los términos para resolver sobre las solicitudes de licencia y demás actuaciones que se encuentren en trámite en la Curaduría Urbana Primera de Medellín, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del 2.2.6.6.5.4 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El Curador saliente, señor CARLOS ALBERTO RUIZ ARANGO, identificado con la cédula 70.559.226, como consecuencia de la inhabilidad que sobrevino a su designación en razón de la sanción disciplinaria impuesta por la Procuraduría General de la Nación, hará entrega de los archivos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.6.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 007432

(Julio 7 de 2017)

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 16090 del 30 de septiembre de 2016, modificada a su vez por la Resolución 17163 de 2016 y la Resolución 000127 de 2017 calendario académico general (A) año escolar 2017

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 152 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 7°, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12 y artículo 10 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 883 del 2015, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la Resolución 2823 de 2002 y

CONSIDERANDO QUE

Corresponde a las Secretarías de Educación de los Municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones

legales establecidas en el Artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en el Artículo 7, numerales 7.8, 7.9, 7.12, 7.13 de la Ley 715 de 2001 y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 134 del Decreto 883 del 2015.

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 del 2001.

El Artículo 134, y siguientes del Decreto Municipal 883 de 2015, adecúa la estructura de la administración municipal y en su artículo 135 traza, en lo específico, las funciones de la Secretaría de Educación de Medellín.

El artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, faculta a las entidades territoriales certificadas para expedir el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, el cual debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades académicas con los estudiantes, de desarrollo institucional, receso estudiantil y vacaciones de directivos docentes y docentes.

Por medio de las Resoluciones 16090 del 30 de septiembre de 2016, 17163 del 8 de Noviembre de 2016 y 000127 del 4 de enero de 2017 se expidió el calendario académico general (A) año escolar 2017, para instituciones educativas oficiales, de cobertura contratada que ofrecen educación formal regular y de cobertura contratada que ofrecen educación a jóvenes en extra edad y adultos en el Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones.

El artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 regula la modificación del calendario académico o de la jornada escolar, definiendo la competencia en el Gobierno Nacional, previa solicitud de la autoridad competente en la entidad territorial debidamente motivada.

La prestación del servicio educativo en el Municipio de Medellín, se vio interrumpida total o parcialmente en los establecimientos educativos oficiales a partir del 11 de mayo de 2017 y hasta el 16 de junio de 2017, lo que corresponde a 26 días efectivos no laborados. Para esta fecha los estudiantes ya habían iniciado el receso estudiantil, pero los docentes se encontraban en semana de desarrollo institucional.

Como consecuencia de dicho cese de actividades, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva No. 37 del 7 de junio, para cuya aplicación expidió posteriormente los lineamientos a tener en cuenta por las diferentes entidades territoriales certificadas, a fin de que elaboren una propuesta de modificación parcial del calendario académico en su territorio, en el que se precisen las semanas o días en los cuales los educadores reposarán efectivamente los días no laborados.

La reposición de las semanas lectivas se hará durante el tiempo destinado inicialmente para las semanas de planeación institucional, excepto la semana comprendida entre el 9 y 13 de octubre, la cual quedará como se fijó inicialmente en el calendario original.

Por su parte y dado que según la Directiva Ministerial la recuperación de estas semanas lectivas no podrían afectar, en principio, el tiempo contabilizado en días de las 5 semanas de planeación institucional, estas actividades de desarrollo institucional podrán recuperarse en diferentes días completos como sábados, festivos o contra jornada en el mes de diciembre, según los objetivos que se pretendan lograr.

El Rector, avalado por el órgano correspondiente del Gobierno Escolar de cada Institución Educativa,

conforme a su competencia, validará con los docentes la recuperación de los días no trabajados, tanto de actividad académica lectiva, como de actividad de desarrollo institucional, garantizando que los estudiantes recibirán las intensidades académicas correspondientes a cada área; su incumplimiento, dará lugar a aplicar lo previsto en el Decreto 1647 de 1967 por medio del cual se reglamentan los pagos a los servidores públicos del estado y en el Decreto 1844 de 2007 "Por el cual se ordena el no pago de días no laborados por los servidores públicos del sector educativo"; por lo tanto, si no hay recuperación efectiva del tiempo dejado de laborar, esta entidad territorial dispondrá, de plano, el no pago de aquellos servicios efectivamente no prestados por los servidores.

En concordancia con lo anterior, El Ministerio de Educación a través de los lineamientos emitidos sobre la Directiva 37 de junio 7 de 2017, establece: *"Así, el no reconocimiento del salario se hará si el educador no da cumplimiento a su compromiso de recuperación efectiva de los días o semanas no laborados en cada uno de los meses a que corresponda según la modificación del calendario escolar, lo que conlleva que en la siguiente nómina no se le reconozcan los días que no recuperó durante el mes respectivo y conforme a la certificación de los rectores o directivos rurales"*

Las disposiciones antes mencionadas, así como lo establecido en el presente acto administrativo, no será aplicable para los docentes que estuvieron laborando durante el cese de actividades, previa certificación o concepto de parte del rector o directivo docente respectivo, y por ende, su calendario se registrará por el establecido originalmente; no obstante, según su participación o no en el cese de actividades, cada docente deberá elaborar su respectivo "Plan Individual de Reposición", el cual será validado y refrendado por el Directivo Docente de cada Institución Educativa.

El artículo 10 de la Ley 715 de 2001 establece las funciones de los rectores y directores de los establecimientos educativos, y en su numeral 10.6 determina el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y su deber de reportar las novedades e irregularidades del personal a la Secretaría de Educación.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta además el numeral 10.13 del artículo 10 de la citada Ley, los docentes que se deban someter a la presente modificación, presentarán a su respectivo rector un "Plan Individual de Reposición" que contenga las actividades diarias de recuperación efectiva de los días o semanas no laborados, el cual será objeto de revisión por parte de dicho directivo docente, quien a su vez tiene la obligación de reportarlo a la Secretaría de Educación – Oficina Gestión Educativa, con el fin de certificar el tiempo laborado por los docentes y directivos docentes, aun cuando ellos en su función de rector, también hubiesen cesado sus actividades laborales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO – Modificar la Resolución 16090 del 30 de septiembre de 2016, modificada a su vez por las resoluciones 17163 del 8 de Noviembre de 2016 y 000127 del 4 de enero de 2017 por las cuales se expidió el calendario académico general (A) año escolar 2017, para instituciones educativas oficiales, de cobertura contratada que ofrecen educación formal regular y de cobertura contratada que ofrecen educación a jóvenes en extra edad y adultos en el Municipio de Medellín, en las siguientes actividades:

SEGUNDO SEMESTRE

SEMANAS LECTIVAS A REPONER		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
Noviembre 27 de 2017	Diciembre 1 de 2017	1 semana
Diciembre 4 de 2017	Diciembre 15 de 2017	2 semanas
Diciembre 18 de 2017	Diciembre 22 de 2017	1 semana

PARÁGRAFO: En todo caso, las semanas lectivas correspondientes al segundo semestre del año 2017, iniciarán de manera efectiva, el próximo 4 de julio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. Las semanas de desarrollo institucional restantes del año lectivo 2017, se llevarán a cabo como sigue:

MES	DÍAS	DURACIÓN
Julio	20	1 día
Agosto	7, 21	2 días
Noviembre	6, 13	2 días
Diciembre	11, 12, 13, 14, 15	5 días
TOTAL		2 semanas semanas

PARÁGRAFO: Las actividades de desarrollo institucional que se llevarán a cabo del 11 al 15 de diciembre, se realizarán en contra jornada, cuyos objetivos deberán quedar claramente definidos en el “Plan Individual de Reposición”.

ARTÍCULO TERCERO.- De acuerdo con las modificaciones establecidas en los artículos anteriores, el receso estudiantil y vacaciones de docentes y directivos docentes, correspondiente al segundo semestre de 2017 quedará así:

DESDE	HASTA	DURACIÓN
Diciembre 25 de 2017	Enero 19 de 2018	Cuatro (4) semanas

PARÁGRAFO: Las semanas de vacaciones correspondientes a la vigencia 2018, se establecen en razón de la reposición del tiempo dejado de disfrutar en la vigencia 2017, durante el cese de actividades.

ARTÍCULO CUARTO- Los demás términos y artículos de la Resolución 16090 del 30 de septiembre de 2016, modificada a su vez por las resoluciones 17163 del 8 de Noviembre de 2016 y 000127 del 4 de enero de 2017 por las cuales se expidió el calendario académico general (A) año escolar 2017, para instituciones educativas oficiales, de cobertura contratada que ofrecen educación formal regular y de cobertura contratada que ofrecen educación a jóvenes en extra edad y adultos en el Municipio de Medellín, no modificados en el presente Acto Administrativo, continúan vigentes.

ARTICULO QUINTO – Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO - La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO SÉPTIMO - Comunicar al Ministerio de Educación Nacional, el contenido de la Presente Resolución.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el 7 de julio de 2017

LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZÁBAL
Secretario de Educación de Medellín

DECRETO 0522 DE 2017

(Julio 10)

“Por el cual se aprueba la delimitación de la Unidad de Actuación No.1 del Plan Parcial Villa Carlota, adoptado mediante Decreto Municipal No.605 de 2007 para el Polígono de Redesarrollo Z5_RED-7 y se dictan otras disposiciones”

El Alcalde de Medellín en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas el artículo 42 de la Ley 388 de 1997, el artículo 2.2.4.1.6.2.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 39 de Ley 388 de 1997 define la Unidad de Actuación Urbanística como *“(...) el área conformada por uno varios inmuebles, explícitamente delimitada en las normas que desarrolla el plan de ordenamiento que debe ser urbanizada o construida como una unidad de planeamiento con el objeto de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas y facilitar la dotación con cargo a sus propietarios, de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos colectivos mediante reparto equitativo de las cargas y beneficios.”*

De la citada Ley 388 se desprende que las unidades de actuación deben delimitarse de forma que permitan el cumplimiento de las cargas de cesión y urbanización de la totalidad de su superficie, mediante el reparto equitativo entre sus propietarios, a través de la adopción del Plan Parcial, el cual es aprobado por la Administración Municipal, de oficio o a solicitud de los interesados.

Por su parte el Decreto Único Nacional 1077 de 2015, reglamentario del sector vivienda y desarrollo territorial, ha precisado las condiciones de aplicación de las citadas disposiciones de la Ley 388 de 1997, estableciendo el procedimiento para la adopción de las unidades de actuación urbanística. Según el Decreto Nacional, la actuación administrativa de que trata el presente Decreto, procede cuando la totalidad de los propietarios de los inmuebles incorporados, no logran el consenso necesario para asociarse, conformar la unidad de gestión en los términos del artículo 2.2.4.1.6.1.2 y solicitar conjuntamente una única licencia de urbanización o reurbanización, según el caso, lo cual implica la utilización de alguno de los mecanismos de gestión asociada entre los propietarios de los predios que conforman su superficie, mediante sistemas de reajuste de tierras, integración inmobiliaria o cooperación entre partícipes, según lo determine el correspondiente plan parcial.

Los artículos 44 y siguientes de la Ley 388 de 1997, reglamentados en el Decreto 1077 de 2015, establecen las normas para la ejecución de las unidades de actuación urbanística, lo cual implica la gestión asociada de los propietarios de los predios que conforman su superficie, mediante sistemas de reajuste de tierras, integración

inmobiliaria o cooperación entre partícipes, según lo determine el correspondiente plan parcial.

El artículo 2.2.4.1.6.2.1 y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015 regulan el procedimiento para la delimitación de Unidades de Actuación Urbanística, señalando que el proyecto de delimitación será presentado ante la oficina de planeación municipal o distrital correspondiente, de oficio o por los particulares interesados, de acuerdo con los parámetros previstos en el correspondiente plan parcial, y será aprobado por el Alcalde Municipal o Distrital respectivo.

El artículo 2.2.4.1.6.2.4 ibídem, enuncia dentro de los contenidos mínimos del acto de delimitación, el señalamiento de los aspectos que se deben contemplar en la definición de las bases para la actuación de que tratan los artículos 44 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

Mediante el Decreto Municipal 605 de 2007, se adopta el Plan Parcial Barrio Villa Carlota, para los predios ubicados en el Polígono de Redesarrollo Z5_RED_7 en aplicación de las disposiciones del Acuerdo 62 de 1999, correspondiente al Plan de Ordenamiento Territorial vigente en aquel momento, y que establecía que los procesos de transformación en áreas con tratamiento de redesarrollo, debían ser gestionados y adelantados a través de instrumentos planificadores como los planes parciales con el fin de lograr que los nuevos proyectos formulados mediante este instrumento, se integren efectivamente a la ciudad en todos sus componentes espaciales.

Según el artículo 7 del citado Decreto Municipal 605, el objetivo del plan parcial, es impulsar el proceso de *“(...) redesarrollo urbano en el sector comprendido entre las calles 14 y 24 y las carreras 48 y 49, barrio Villa Carlota del polígono Z5_RED_7, conforme al imaginario de ciudad consagrado en el Plan de Ordenamiento Territorial, consolidando el corredor metropolitano de servicios como un eje conector de centralidades, propiciando una sana mezcla de usos y garantizando la ejecución del Plan Parcial de una forma integral o por etapas dentro de cada Unidad de Actuación Urbanística, permitiendo flexibilidad en el tiempo y en el espacio para el redesarrollo con mayores aprovechamientos, diversidad de usos de una forma acertada, acorde a los intereses particulares de cada partícipe del proyecto, que aporte nuevas oportunidades económicas y urbanísticas a la ciudad de hoy”*

Por su parte el artículo 10 del Decreto de plan parcial, dispuso dentro de los mecanismos de ejecución para asegurar el reparto equitativo de cargas y beneficios

las “Unidades de Actuación Urbanística (U.A.U.)”, con las que además se busca garantizar una intervención más armónica en el territorio, acorde con los objetivos y estrategias del Plan. En consecuencia, el área de intervención se divide en seis (6) Unidades de Actuación Urbanística, identificadas en el *plano PPA – 02 Área de intervención y PPA- 11 Conformación de las unidades de actuación urbanística*, protocolizado con el citado Decreto.

Que el capítulo 3 ibídem, presenta en términos del reparto, las áreas de cesión pública y obligaciones especiales para cada una de las unidades de actuación urbanística

de manera proporcional a los beneficios otorgados, establecidos en aplicación del Acuerdo 23 de 2000 y que consisten, para el caso de las Unidades de Actuación 1 y 2, en la cesión y adecuación de la Plazoleta de Los Colores, con un área de 4.460 m2., ubicada en suelo de la unidad de actuación 1, dándole continuidad o conexión física y visual al parque de los colores planteado por el Plan Parcial de La Gran Manzana de Simesa, hacia el sistema estructurante natural de espacio público del río, que se encuentra proyectado sobre la franja entre la Avenida de los Industriales y la Avenida Regional (Área de intervención del presente Plan Parcial).

Unidad de Actuación Urbanística	Suelos para zonas verdes, recreac. y equip.	Suelo para vías	Adecuación suelo zonas verdes, recreac y equip.	Adecuación vías vehiculares	Adecuación vías peatonales
1	4.460m2	12.330,61m2	4.460m2	8.789m2	691,61m2

En virtud del sistema de reparto de cargas y beneficios allí adoptados, la Unidad de Actuación Urbanística No. 1, ha recibido los aprovechamientos establecidos en los artículos 36 y 37 ibídem, contando con dos escenarios para la ejecución del Plan Parcial en relación con la adquisición de los predios de la vía distribuidora por parte de la Administración Municipal.

El párrafo tercero del artículo 64 ibidem, que una vez adoptado el Plan Parcial, podrán adoptarse las Unidades de Actuación Urbanística por parte de las autoridades competentes o por particulares interesados, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 41 y 42 de la ley 388 de 1.997 y los artículos 20 y siguientes del decreto 2181 de 2.006, hoy incorporado en los artículos 2.2.4.1.6.2.1 y siguientes del Decreto Único Nacional 1077 de 2015.

Que el señor IVAN ARISTIZABAL RODAS, actuando en nombre y representación de HARES NAYIB ESTEBAN NEME ARANGO, propietario del 99% de los predios identificados con las matrículas inmobiliarias número 001-400175, 001-400176, 001-400177, 001-400178 y 001-696481 y en representación de HNN ARANGO & CIA SCA, propietaria del 1% de los mismos predios, mediante oficio No. 201600691253, el día 28 de diciembre de 2016, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación la aprobación del proyecto de delimitación correspondiente a la Unidad de Actuación Urbanística No. 1 del Plan Parcial de Redesarrollo Villa Carlota, adoptado mediante el Decreto Municipal No. 605 de 2007. El trámite fue devuelto al interesado con el radicado 201600691253 del día tres de enero de 2017, solicitándole precisar y subsanar algunos aspectos de la información radicada.

El día 28 de febrero de 2017, mediante oficio radicado No. 201710055366, el apoderado de los propietarios relacionados, radica nuevamente la solicitud, para lo cual aportó los siguientes documentos:

- 1) Copia del documento de identificación del propietario del 99% de los predios y certificado de existencia y representación legal de la sociedad HNN ARANGO & CIA SCA, propietaria del 1% de estos predios identificados con las matrículas inmobiliarias 001-

400175, 001-400176, 001-400177, 001-400178 y 001-696481

- 2) Poder debidamente otorgado, por el representante legal de la firma HNN ARANGO & CIA SCA y por el señor HARES NAYIB ESTEBAN NEME ARANGO, en calidad de propietarios de los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 001-400175, 001-400176, 001-400177, 001-400178 y 001-696481
- 3) Plancha IGAC escala 1:2000 en la que se indica la localización de los predios que conforman la Unidad de Actuación Urbanística 1, objeto de solicitud.
- 4) Relación e identificación de los predios incluidos en el Unidad objeto de delimitación y copia de las matrículas inmobiliarias de los predios. Se identifican con los números: 001-400175, 001-400176, 001-400177, 001-400178 y 001-696481, 001-001-400179 y 001-812229
- 5) Certificado plano predial catastral de los predios que conforman la Unidad de Actuación Urbanística expedidos por la Secretaría de Gestión y Control Territorial, subsecretaría de catastro del Municipio de Medellín.
- 6) Como puede apreciarse en los planos anexos, la Unidad de Actuación Urbanística que se propone delimitar no tiene vecinos, dado que limita en todos los lados con vías públicas y conforme con lo previsto en el artículo 2.2.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, tienen el carácter de vecinos los propietarios, poseedores y tenedores de predios colindantes
- 7) Plano topográfico de los predios incluidos en la propuesta de delimitación.
- 8) Estudio de títulos de cada uno de los predios incluidos en la propuesta de delimitación con fecha enero 13 de 2017.

Una vez verificada la información, se concluye que los solicitantes del trámite de delimitación de la unidad

de actuación urbanística son propietarios de un área equivalente al 73.25% del área total, asociada a 5 de los 7 predios que la conforman, por lo cual, en el marco de lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley 388 de 1997 y 2.2.4.1.6.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad, adscrita al Departamento Administrativo de Planeación, dio inicio al procedimiento y trámite de adopción de la Unidad de Actuación Urbanística No. 1 del plan parcial de Redesarrollo “Villa Carlota”, donde se surtieron las siguientes actuaciones:

- a) **Citación a titulares de derechos reales y vecinos colindantes:** Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 388 de 1997 y 2.2.4.1.6.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, para garantizar el derecho a la participación del proyecto, el Departamento Administrativo de Planeación citó a los titulares de derechos reales incluidos en la delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística No. 1 del Plan Parcial de Redesarrollo Villa Carlota mediante comunicación escrita del día 03 de marzo de 2017, dentro del plazo establecido por la norma, informando el trámite que se adelanta y que disponían de un término de 30 días, contados desde el recibo de la citación, para formular objeciones u observaciones.
- b) **Trámite de objeciones y observaciones al proyecto de delimitación.** Frente al proyecto de delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística No. 1 del plan parcial de redesarrollo “Villa Carlota”, no fue presentada ninguna objeción u observación. Durante el término establecido, el día 7 de abril a las 2:00 pm, se presenta la Señora CLAUDIA HERRERA ANGEL, representante legal de Avinal S.A, empresa propietaria del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-400179, que representa un 10.99% del área total de la Unidad de Actuación. En la reunión que consta en acta del expediente, la empresa manifiesta su disposición para asociarse al proyecto a través del instrumento de gestión asociada que se defina.
- c) **Revisión.** Una vez agotado el tiempo para la recepción de objeciones y observaciones al proyecto de

delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística y surtido el procedimiento respectivo, el Departamento Administrativo de Planeación consideró ajustado el proyecto y presentó para la aprobación definitiva al Alcalde, la adopción de la delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística No. 1 del Plan Parcial de Redesarrollo “Villa Carlota”, en los términos del artículo 2.2.4.1.6.2.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

En mérito de lo expuesto;

DECRETA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO. El presente decreto tiene por objeto aprobar la delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística No. 1 del Plan Parcial de Redesarrollo “Villa Carlota” adoptado mediante Decreto Municipal No. 605 de 2007 para el Polígono de Redesarrollo Z5_RED_7, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

ARTICULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente aplicarán para las actuaciones urbanísticas e instrumentos de gestión del suelo que pretendan desarrollarse en la Unidad de Actuación Urbanística No. 1 del Plan Parcial de Redesarrollo “Villa Carlota”, de acuerdo a la delimitación inicial contenida en el plano PPA – 02 Área de intervención y PPA- 11 Conformación de las unidades de actuación urbanística, protocolizado con el Decreto Municipal 605 de 2007.

ARTICULO 3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INMUEBLES QUE CONFORMAN LA UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA. La Unidad de Actuación Urbanística No. 1 del Plan Parcial de Redesarrollo “Villa Carlota” aprobada mediante el presente Decreto está conformada por los inmuebles que se identifican a continuación y en el mapa que se protocoliza con el presente Decreto:

MZNA	DIRECCION	MATRICULA INMOBILIARIA	TITULARES DE DERECHOS REALES	AREA BRUTA DEL LOTE (M ²)	% DE PARTICIPACION EN LA UNIDAD
1420010	Cr 48 #17-24	001-696481	Hares Nayib Esteban Neme Arango	8.389.00	30.18
1420010	Cr 48 X CI 20	001-400175	Hares Nayib Esteban Neme Arango	3.002.41	10.80
1420010	Cr. 48 #20-203	001-400177	Hares Nayib Esteban Neme Arango	2.987.16	10.75
1420010	Cr. 48 X Cl. 20	001-400176	Hares Nayib Esteban Neme Arango	3.026.84	10.89
1420010	Cr. 48 # 20-203	001-400178	Hares Nayib Esteban Neme Arango	2.956.00	10.63
1420010	Cr. 49 #20-244	001-812229	Agropecuaria AC S.A.	4.382.00	15.76
1420010	Cr. 48 #20-237	001-400179	Avícula Nacional S.A.	3.050.49	10.99
				27.793.90	100

ARTICULO 4. INSCRIPCIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 42 de la Ley 388 de 1997 y el numeral 3 del artículo 2.2.4.1.6.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, a través del Departamento

Administrativo de Planeación, se remitirá copia del presente decreto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, para la inscripción del presente acto de delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística No. 1 en cada uno de los folios de matrícula de

los predios señalados en el artículo anterior bajo el Código 900-otros, clasificación 0914.- DELIMITACION UNIDAD DE ACTUACION URBANISTICA o la que haga sus veces.

ARTICULO 5. REGLAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA. La Unidad de Actuación Urbanística No. 1 podrá desarrollarse mediante integración inmobiliaria o cooperación entre partícipes, según lo definan los propietarios de los predios. En todo caso, deberán implementar los instrumentos que les permitan cumplir con los objetivos y parámetros fijados en el Decreto de adopción del plan parcial.

En caso de optar por integración inmobiliaria, serán etapas para la ejecución de la unidad de actuación urbanística: (1) la definición de las bases para la actuación urbanística, (2) la constitución de la Entidad Gestora, (3) trámite de la integración inmobiliaria, y (4) la consecución de licencias de urbanización y construcción, así como las demás actuaciones que le sean conexas.

ARTICULO 6. ENTIDAD GESTORA. Es el ente de representación de los propietarios e interesados en la gestión, desarrollo y ejecución de la Unidad de Actuación Urbanística, asegura el reparto equitativo de cargas y beneficios entre las diferentes unidades, en el marco de las reglas y condiciones definidas en el Decreto Municipal 605 de 2007.

ARTICULO 7. CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS. Los predios incluidos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, a los

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA

Alcalde

CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ CORREA

Director

Departamento Administrativo de Planeación

dentro de la delimitación del presente Decreto y enlistados en el artículo 3º, no podrán ser objeto de licencias de urbanización o construcción por fuera de la presente unidad de actuación. Conforme al artículo 61 del Decreto Municipal 605 de 2007, los propietarios o la entidad gestora deberán solicitar las correspondientes licencias urbanísticas, de conformidad con las disposiciones contenidas en mencionado Decreto.

ARTICULO 8. NOTIFICACIÓN. El presente Decreto deberá notificarse a los titulares de derechos reales de los inmuebles que conforman la Unidad de Actuación Urbanística No. 1 del Plan Parcial de Redesarrollo "Villa Carlota" delimitada mediante el presente Decreto.

ARTICULO 9. VIGENCIA Y RECURSOS EN SEDE ADMINISTRATIVA. El presente Decreto rige a partir de su ejecutoria y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Alcalde Municipal, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.4.1.6.2.3 del Decreto Nacional 1077 del 2015 y en los términos previstos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín y deroga las normas que le sean contrarias.

ACUERDO 036 2017

Por el cual se regula la publicidad exterior visual en el Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los numerales 7 y 9 del Artículo 313 de la Constitución Política de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 de la Ley 140 de 1994,

ACUERDA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer la reglamentación requerida para la instalación, localización, regulación, vigilancia, control y gestión de la publicidad exterior visual en el territorio municipal.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. De conformidad con lo definido en los artículos 1 y 15 de la Ley 140 de 1994, la publicidad exterior visual es el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas, con dimensión igual o mayor a ocho (8 m²) metros cuadrados e inferior a cuarenta y ocho (48m²) metros cuadrados en suelo urbano y hasta sesenta (60m²) metros cuadrados en suelo rural.

PARÁGRAFO 1: No se considera publicidad exterior visual para efectos del presente Acuerdo

1. Los avisos publicitarios.
2. La señalización vial.
3. La información de sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo de las entidades Estatales u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza, siempre y cuando, éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso.
4. La nomenclatura urbana o rural.
5. Las expresiones artísticas como pinturas o murales y grafitis, siempre que no contengan mensajes comerciales, elementos o referencias a la marca o

el nombre del patrocinador. La Secretaría de Cultura Ciudadana o quien haga sus veces, determinará si el mural es o no artístico.

6. Elementos de divulgación política y propaganda electoral de conformidad con la Ley 130 de 1994 o la norma que la modifique, complementa o sustituya.
7. Elementos institucionales que contengan información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas. Deberán ser autorizados por la Secretaría de Comunicaciones o quien haga sus veces, para su respectivo control. Los elementos institucionales deberán respetar una distancia mínima de 80 metros, con respecto a la publicidad exterior que se encuentre instalada. Los mensajes no podrán ser comerciales.
8. Los elementos publicitarios incorporados al interior de las estaciones de los sistemas de transporte masivo (metro, metrolús, tranvía y metrocable), así como al interior de los trenes, cabinas y vagones, definidos en Plan de Ordenamiento Territorial y Plan Maestro respectivo, los cuales serán definidos y regulados por la Administración Municipal y la entidad encargada de la operación y mantenimiento de los sistemas.

PARÁGRAFO 2: En uso de sus facultades reglamentarias, la Administración Municipal reglamentará los avisos publicitarios, en concordancia con lo establecido en las leyes 9 de 1989, 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Acuerdo 48 de 2014, el Acuerdo 050 de 2015 y demás instrumentos complementarios del ordenamiento territorial, especialmente aquellos que regulan la utilización, administración, intervención y aprovechamiento económico del Espacio Público municipal, así como lo relacionado con la publicidad en el amoblamiento urbano.

ARTÍCULO 3. AMBITO DE APLICACIÓN. La publicidad exterior visual podrá ubicarse en los sitios permitidos de los inmuebles privados de la zona urbana y rural de Medellín, en el marco de las normas nacionales, el Plan de Ordenamiento Territorial y sus normas complementarias, y las que se establecen en este Acuerdo. En áreas de reglamentación especial, podrá estar asociada a la implementación de proyectos que propendan por la cualificación y sostenibilidad del espacio público, el paisaje y el patrimonio inmueble.

CAPÍTULO II

NORMAS GENERALES DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 4. CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Los elementos constitutivos de publicidad exterior visual, deberán cumplir con las siguientes características:

- 4.1. Material resistente a la intemperie.
- 4.2. Ensamble sobre estructura metálica u otro material estable, instalada con sistemas fijos resistentes a los fenómenos de la naturaleza.
- 4.3. Todo elemento de publicidad exterior visual de tipo tubular debe tener una parrilla como medida de seguridad con el fin de dar soporte corporal y contar con una línea de vida horizontal en acero con alma de acero de diámetro nominal igual o mayor a 5/16" (7,9mm) a nivel de la parrilla y a nivel superior de la valla que permita el anclaje para las adecuadas exigencias según lo dispuesto en la Resolución 1409 del 2012 "por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas", artículo 15. "Sistemas de Ingeniería para Prevención de Caídas" y artículo 22° "Clasificación de las medidas de protección contra caídas" numeral (2) literal (a) y literal (c) de la o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. En todo caso, el comercializador o instalador del elemento publicitario asumirá los riesgos eventuales derivados de la instalación del elemento y sus medidas de seguridad, mediante la constitución de la póliza respectiva.
- 4.4. La estructura portante deberá acoger las normas técnicas de sismo resistencia NSR 10, o la norma que la adicione, modifique y sustituya.
- 4.5. Toda publicidad exterior visual de índole comercial que requiera un mensaje específico referente a salud, medio ambiente, cultural y/o cívico, deberá dedicar como mínimo, el diez por ciento (10%) de su área total o del tiempo de exposición cuando sean electrónicas o digitales, a la inclusión de mensajes institucionales. Estos mensajes serán definidos por la Administración Municipal y avalados por la Secretaría de Comunicaciones o quien haga sus veces, la cual establecerá un protocolo que permita determinar la duración, periodicidad, materiales y demás aspectos para el cumplimiento la obligación legal.
- 4.6. Leyendas, dibujos e imágenes:
 - 4.6.1. Los textos deben aparecer escritos en un lenguaje comprensible de acuerdo a los destinatarios del mensaje. Se exceptúa lo referente a nombres de personas naturales o jurídicas, los protegidos por el registro de marcas y las razones sociales.
 - 4.6.2. Los textos deben permitir una lectura cómoda por parte de los destinatarios.
 - 4.6.3. En la Autopista Sur, Autopista Norte, Vía Regional y vías arterias, las imágenes, dibujos y mensajes serán simples y no tendrán movimiento propio y constante. Cuando sean electrónicos y/o digitales, no podrán contener video, sino mensajes y/o imágenes con un tiempo de exposición definido (SPOT).
 - 4.6.4. La restricción anterior se extenderá a la publicidad exterior visual que, pese a no estar ubicadas al costado de estas vías, su visual esté orientada a las mismas en un radio de cien (100) metros.
 - 4.6.5. Las leyendas y dibujos no se deben confundir con las señales o marcas de tránsito.
- 4.7. No deberán emplear lenguaje o imágenes que inciten a la violencia contra personas o grupos, por razón de su género, raza, orientación sexual o identidad cultural, ni que atenten contra sus derechos constitucionales.
- 4.8. No deberán contener lenguaje o imágenes que atenten contra la moral y el orden público, ni constituir actos de competencia desleal.
- 4.9. Deberá contener en el borde inferior izquierdo, el nombre y el número telefónico del comercializador, además el número del registro de autorización otorgado por la Subsecretaría de Espacio Público o quien haga sus veces.
- 4.10. Respetar las líneas de distribución y transmisión de energía, guardando las distancias establecidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas- RETIE. Para los demás elementos de servicio público (alcantarillado, acueducto, gas, etc.), se deberá cumplir con lo estipulado en los requisitos especiales de retiro establecidos para cada tipo de servicio público, por la entidad competente. La publicidad exterior visual que utilice servicios públicos deberá cumplir con los requisitos establecidos para su instalación, uso y pago.
- 4.11. Al momento de la instalación se deberá respetar la arborización existente, es decir, no deberá requerirse la tala o poda de ningún árbol. Sí con posterioridad a la instalación del elemento publicitario, se presenta una interacción con algún elemento arbóreo, para la permanencia del elemento publicitario, deberán obtenerse los permisos de poda, tala o aprovechamiento del árbol, según el caso, ante la autoridad ambiental competente.
- 4.12. No podrá interrumpir las visuales de los miradores panorámicos, ni de los elementos de valor patrimonial, cultural o histórico declarados en el nivel nacional.

- 4.13.** Según lo dispuesto en la Ley 140 de 1994 y en la reglamentación del Ministerio de Transporte, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, la distancia mínima entre cada valla será de ochenta (80) metros lineales por costado de cuadra en área urbana y en zona rural la distancia será de 250 metros lineales. Dentro de los dos (2) kilómetros de carretera siguiente al límite urbano, podrá colocarse una valla cada doscientos (200) metros lineales en el mismo costado de la vía; después de este kilometraje, se podrá instalar una (1) valla cada doscientos cincuenta (250) metros lineales por costado de vía. (Ver gráfico N. 1).
- 4.14.** Podrán instalarse hasta dos (2) vallas contiguas en un mismo lugar del suelo urbano, soportada en una misma estructura fija, que proyecten visuales desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales o aéreas, donde la distancia mínima con las próximas, no sea inferior a ochenta (80) metros en el mismo costado de cuadra.
- 4.15.** La publicidad exterior visual que se encuentre ubicada en la misma manzana, pero por diferente costado de cuadra, deberá respetar los 80 metros lineales, siempre que se proyecte directamente a una misma vía. (Ver gráfico N. 2 proyección a una misma vía).
- 4.16.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1228 de 2008 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, la publicidad exterior que se instale en vías nacionales de primer, segundo y tercer orden del suelo rural, identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, deberá guardar una distancia de sesenta (60) metros, (45) metros y (30) metros, respectivamente. El metraje determinado en este artículo se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía.
- 4.17.** En vías de doble calzada en suelo rural de cualquier categoría, la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía, que se medirán a partir del eje de cada calzada hasta el extremo más cercano de valla.
- 4.18.** En predios privados construidos y no construidos todos los elementos de la publicidad exterior visual se deberán instalar a partir de la línea de paramento hacia el interior, acorde al alineamiento. (Ver gráfico N. 3. Áreas permitidas y prohibidas para la instalación).
- 4.19.** Para la fijación de Publicidad Exterior Visual en las áreas libres de los equipamientos de recreación y deporte, es necesario cumplir con toda la normativa presente en este Acuerdo y adicionalmente con los siguientes requisitos:
- 14.19.1.** Respetar el alineamiento de las vías, dejando una distancia mínima de dos (2) metros de retiro desde la línea de paramento. (Ver gráfico N. 4. Distancia de instalación en unidades deportivas).
- 4.19.2.** Estar por fuera de las áreas ornamentales y de circulación.
- 4.19.3.** En las áreas libres públicas de los equipamientos de recreación y deporte, se permitirá la instalación de Publicidad Exterior Visual comercial institucional y señalización vial, peatonal e informativa.
- 4.19.4.** La señalización deberá demarcar: accesos, salidas, baños públicos y diferentes graderías.
- 4.19.5.** El panel de información y orientación peatonal deberá contener el nombre y la localización de las edificaciones al interior de los equipamientos de recreación y deporte.
- 4.19.6.** El aviso de identificación de cada equipamiento de recreación y deporte, debe contener: la localización y el nombre de la edificación, nombre del municipio, entidad administradora, nombre de las ligas que tienen sede en el equipamiento, los eventos a realizarse, capacidad de aforo, horarios y tarifas.
- 4.19.7.** En caso de que la instalación de la Publicidad Exterior Visual de identificación y su respectiva señalización, se hagan bajo alguna modalidad de contraprestación, el 20% del área total de los elementos se podrá destinar a mensajes comerciales.
- 4.19.8.** En caso de que existan 5 o más vallas al interior de una unidad deportiva, una (1) de cada cinco (5) deberá tener el 100% de su área destinada a mensajes institucionales, cívicos, educativos y ambientales.
- 4.19.9.** La colocación de Publicidad Exterior Visual publicitaria permanente y transitoria en los pasillos o en interiores de edificaciones, estará sometida a la autorización del ente municipal administrador del escenario.
- 4.19.10.** El ente municipal deporte, se reservará el derecho de autorizar, previa solicitud, otro tipo administrador de los equipamientos de recreación y de publicidad (pancartas, pasacalles, etc.), que se tengan que ubicar dentro del equipamiento, durante un evento deportivo y con una duración no superior a un (1) mes.

- 4.19.11.** En los elementos publicitarios ubicados al interior de los escenarios deportivos, cuando en un mismo lugar sea posible colocar dos o más elementos, todos deberán estar nivelados por lo alto, conservar una distancia mínima de dos (2) metros lineales. El área total de cada uno, no podrá superar los 36 metros cuadrados, pudiendo contener publicidad por ambas caras. En todo caso, deberán ser fabricadas en materiales adecuados para espacios abiertos y conservar simetría y angulación sobre el escenario deportivo.
- 4.19.12.** Deberá tener un adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro. Su incumplimiento será causal de retiro de la publicidad por parte del agente responsable, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.
- 4.19.13.** La publicidad exterior visual podrá instalarse en medios convencionales o en electrónicos y/o digitales, acorde con la reglamentación contenida en el presente Acuerdo.
- 4.20.** La instalación de la publicidad exterior visual en el Subsistema de Equipamientos Colectivos de la Ciudad, deberá cumplir con la presente reglamentación, el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y sus disposiciones complementarias.
- 4.21.** La publicidad exterior visual que incorpore medios electrónicos y/o digitales, deberá incorporar plataformas tecnológicas en cada instalación que aporten mejoramiento a la calidad de vida, la sostenibilidad, el medio ambiente y la seguridad ciudadana, de tal forma que dichos elementos tecnológicos como las pantallas electrónicas o digitales, demuestren el aprovechamiento de las nuevas tecnologías que se incorporan en el mercado para la contribución de una Medellín más amable con el medio ambiente, más segura y más informada.
- ARTÍCULO 5. DIMENSIONES DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** Los elementos tendrán las siguientes dimensiones:
- 5.1.** En suelo Rural: (Ver gráfico No. 5. Dimensiones y distancias en área rural).
- 5.1.1.** El área máxima de la valla dentro del municipio de Medellín, será de sesenta (60m²) metros cuadrados y la longitud máxima será de doce (12m) metros lineales.
- 5.1.2.** La altura mínima del borde inferior de la valla con respecto al nivel de la superficie que le sirve de cimiento al elemento, será de tres (3m) metros lineales. Cuando exista desnivel, el metraje se contabilizará desde el nivel de la vía.
- 5.1.3.** La distancia mínima en relación con el cruce de ferrocarriles, puentes, retenes y curvas pronunciadas será de doscientos cincuenta (250) metros; entiéndase que en el total del perímetro de la curva pronunciada no podrá instalarse ningún elemento publicitario; solo se permitirá la instalación de éstos, siempre que se respete una distancia de 250 metros con respecto al punto inicial o final de la curva. Se entiende por curva pronunciada, aquella con un ángulo de deflexión igual o superior a 110°.
- En todo caso cuando la publicidad exterior visual se ubique en curvas cuyo ángulo de deflexión sea igual o superior a 90° deberá estar acompañada de los elementos de seguridad vial que para el efecto defina la Secretaria de Movilidad o quien haga sus veces.
- Esta dependencia verificará el cumplimiento de los requerimientos y para el efecto adoptará el mapa que presente las curvas y sus respectivos ángulos de deflexión en carreteras y autopistas, con base en la cartografía oficial del Municipio de Medellín. El costo generado en la implementación, mantenimiento y conservación de los elementos adicionales, será asumido en su totalidad por el solicitante del registro mientras éste se encuentre vigente.
- Esta disposición también aplicará para la publicidad exterior vigente instalada a la fecha de expedición del presente Acuerdo y sujeta al periodo de transición aquí establecido. Para ello el titular del registro deberá efectuar la solicitud respectiva ante la Secretaria de Movilidad dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.
- Para publicidad exterior visual que pretenda obtener registro será requisito previo acreditar la instalación de los elementos de seguridad aquí contemplados.
- 5.2.** En suelo Urbano: (Ver gráfico N. 6. Dimensiones en área urbana).

- 5.2.1. El área máxima de la valla dentro del Municipio de Medellín, será de cuarenta y ocho (48m²) metros cuadrados.
- 5.2.2. La altura mínima del borde inferior de la valla con respecto al nivel del suelo será de dos con cincuenta (2,50m) metros.
- 5.2.3. La altura máxima en relación con el borde superior de la valla, con respecto al nivel del suelo, será de veinticuatro (24m) metros, sin perjuicio de las restricciones que impongan las normas de la Aeronáutica Civil.

En todo caso, para efectos de la instalación deberá contarse con los estudios de suelo y cimentación suscritos por profesionales idóneos, a partir de los cuales el propietario pueda garantizar la estabilidad de la estructura.

Estos estudios se anexarán a la solicitud de registro, sin embargo, ello no implica que el Municipio de Medellín asuma responsabilidad alguna por las fallas en la estructura o su instalación, las cuales serán asumidas por el propietario, mediante la suscripción de la póliza de responsabilidad civil extracontractual respectiva.

PARÁGRAFO: Cuando la publicidad exterior visual tenga forma irregular, el área se calculará de acuerdo al espacio efectivamente utilizado para fines publicitarios, la cual no podrá superar los cuarenta y ocho (48m²) metros cuadrados. En estos casos, la altura máxima se tomará desde el borde extremo del elemento publicitario. (Ver gráfico N. 7. Dimensiones en superficies irregulares).

ARTÍCULO 6. TEMPORALIDAD DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. La publicidad exterior visual que cumpla con las condiciones previstas en la Ley 140 de 1994, las demás normas nacionales, el presente Acuerdo, el Plan de Ordenamiento Territorial y demás normas municipales, podrá permanecer instalada hasta por cinco (5) años o por el término inferior que se haya solicitado, teniendo en cuenta su carácter de permanencia o transitoriedad, según lo definido en el presente Acuerdo, sin perjuicio de las facultades de vigilancia y control que le corresponden a la Administración Municipal.

CAPÍTULO III

CLASIFICACION DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 7. SEGÚN SU FINALIDAD: La publicidad exterior visual se clasifica de acuerdo al objeto o finalidad, en las siguientes:

- 7.1. **VALLA COMERCIAL:** Publicidad cuyo fin es informar o promocionar una empresa, producto, bien, servicio o similares.

- 7.2. **VALLA DE OBRA CIVIL PROMOCIONAL:** Publicidad que se instala en el lugar de ejecución de la obra y cuyo mensaje la describe, de conformidad al contrato de obra.

- 7.3. **VALLA DE PROMOCIÓN O VENTA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS:** Publicidad del proyecto que se instala en el lugar de ejecución, con el fin de informar y promocionar su construcción y venta.

PARÁGRAFO: Las vallas deberán guardar la distancia reglamentaria entre sí, según su finalidad.

ARTÍCULO 8. SEGÚN LA PERMANENCIA. La publicidad exterior visual se clasifica, de acuerdo a su permanencia en el tiempo, así:

- 8.1. **DE CARÁCTER TEMPORAL:** Es la publicidad exterior visual en cualquiera de sus tipologías que cuenta con un período de duración o exposición de conformidad con el artículo 22 del presente Acuerdo.
- 8.2. **DE CARÁCTER TRANSITORIA:** Es la publicidad que se instala o exhibe con el fin de dar a conocer un espectáculo, evento transitorio y eventos de ciudad. Se podrá instalar previo al evento, hasta por treinta (30) días calendario, incluyendo el término de la duración del evento. Para el caso de la publicidad transitoria de patrocinio, solo se permitirá su exhibición durante el evento hasta su culminación.

ARTÍCULO 9. SEGÚN SU ESTRUCTURA Y CARACTERÍSTICAS DE DISEÑO. La publicidad exterior visual se clasifica, de acuerdo a sus especiales características de estructura y diseño, en los siguientes elementos:

- 9.1. Planas, unilaterales, bilaterales o contiguas. (Ver gráfico N. 8)
- 9.2. Tridimensionales o volumétricas. (Ver gráfico N. 9)
- 9.3. Con movimiento propio. (Ver gráfico N. 10)
- 9.4. Con relieve. (Ver gráfico N. 11)
- 9.5. Articulada. (Ver gráfico N. 12)
- 9.6. Con transparencia. (Ver gráfico N. 13)
- 9.7. De conjunto. (Ver gráfico N. 14)
- 9.8. Electrónica y/o Digital. (Ver gráfico N. 15)
- 9.9. De un apoyo. (Ver gráfico N. 16)

9.10. Cualquier otro medio o elemento que se ajuste a la definición de publicidad exterior visual dada en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1: Con el fin de calcular fácilmente las dimensiones de la publicidad exterior visual en elementos volumétricos y tridimensionales, el área final corresponderá a la sumatoria del área de exposición efectiva con publicidad en cada una de sus caras, de tal forma que pueda establecerse en metros cuadrados y en ningún caso podrá superar el metraje máximo autorizado en este Acuerdo. (Ver gráfico N. 9)

PARÁGRAFO 2: Cuando la publicidad esté contenida en un medio electrónico o digital, no podrá presentar imágenes o mensajes con movimiento constante. El cambio de mensaje o imagen, deberá efectuarse con intervalos mínimos de 10 segundos.

ARTÍCULO 10. SEGÚN SU INSTALACIÓN. La publicidad exterior visual se clasifica, de acuerdo a sus condiciones de instalación, en los siguientes elementos:

10.1. FIJAS: Publicidad instalada con una estructura fija empotrada y/o adherida.

10.2. MOVILES: Publicidad exterior visual que se moviliza en vehículos motorizados y no motorizados, fijada, instalada o adherida al medio de exhibición de la misma. Esta categoría incluye la publicidad exterior visual instalada en vehículos del sistema de transporte masivo y colectivo, que se ubique de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

CAPITULO IV

NORMAS ESPECÍFICAS DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL SEGÚN SU CLASIFICACIÓN

Sección I

Valla Comercial

ARTÍCULO 11. CARACTERÍSTICAS. Se aplican las características establecidas en los artículos 4° y 5° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12. LOCALIZACIÓN. Para la instalación de las vallas comerciales se deberá tener en cuenta lo siguiente:

12.1. SITIOS PERMITIDOS. Se podrá colocar publicidad exterior visual en todos los bienes de propiedad privada del territorio municipal, de conformidad con la norma vigente, cumpliendo con lo siguiente:

12.1.1. En lotes no construidos con frente a vías de uso o dominio público y en las áreas libres privadas de los lotes construidos.

Se podrán instalar en las áreas y corredores de alta mixtura y en los corredores de media mixtura, de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Acuerdo 48 de 2014, o la norma que lo modifique o sustituya, siempre y cuando no supere los límites del predio y la iluminación no interfiera con las áreas de baja mixtura y las de media mixtura con predominancia residencial.

12.1.2. En las terrazas, cubiertas, muros medianero y culatas de inmuebles construidos, siempre y cuando su tamaño no supere los costados laterales de dichos inmuebles, en los términos del literal c) del artículo 4 de la Ley 140 de 1994.

Las culatas y muros medianeros que pretendan usarse para la ubicación de publicidad exterior visual, no se considerarán fachadas y ni elementos del espacio público. (Ver gráfico N. 17. Instalación en terraza y muro medianero).

12.1.3. En el área de influencia de Inmuebles bienes de interés cultural del ámbito nacional. Respetar doscientos (200) metros de distancia a los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural -BIC- del ámbito nacional.

12.1.4. En los cerros tutelares, eco-parques de quebradas, retiros de quebradas, y retiro del Río Medellín. Se permite la instalación de elementos de información, relacionada con sitios históricos, turísticos, educativos o culturales, además de la información temporal que haga parte de las políticas de las entidades estatales.

Estos elementos pueden incluir mensajes comerciales, siempre y cuando éstos no ocupen más del treinta por ciento (30%) del tamaño del elemento informativo, según lo establecido en el artículo 1° de la Ley 140 de 1994.

12.1.5. En los cerros o accidentes geográficos del sistema orográfico. En los elementos identificados en el Plan de Ordenamiento Territorial -POT-, vigente, se permite la localización de publicidad exterior visual de la tipología "con transparencia" (Ver gráfico N° 13), a razón de una valla cada doscientos cincuenta (250m) metros y sólo sobre las vías de acceso al cerro o accidente geográfico, cumpliendo con doscientos (200) metros de distancia a los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural -BIC- del ámbito nacional, con las dimensiones establecidas en la Ley 140 de 1994 y en el presente Acuerdo.

12.1.6. En el corredor multimodal de transporte del Río Medellín. Se podrá instalar vallas comerciales en los lotes y zonas verdes privadas que tengan frente sobre la vía de servicio de uso o dominio público, a razón de una valla cada cien (100m) metros, en el mismo costado de la vía, aplicando las demás normas técnicas del presente Acuerdo y la normativa nacional vigente. (Ver gráfico N. 18. Distancias corredor multimodal río Medellín).

12.1.7. Red peatonal de ciudad. En la red peatonal definida en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT-, vigente, se permite la instalación de publicidad exterior visual, en las áreas privadas que dan frente a los ejes viales de uso peatonal o mixto.

12.1.8. En el Área de Influencia inmediata del Sistema de Transporte público Masivo férreo y tranviario. Se permitirá la instalación de publicidad exterior visual por fuera del área de influencia inmediata a partir de los cien (100m) metros a cada lado del corredor de los sistemas de Transporte férreo y tranviario, determinados en el Acuerdo 48 del 2014 y en el Plan Maestro de Expansión del Metro de Medellín referido a los sistemas férreo y tranviario, o la norma o instrumento que los adicione, modifique o sustituya. Dentro del área de influencia se podrá instalar Publicidad Exterior Visual en muros medianeros o culatas, siempre que la visual no esté proyectada al sistema de transporte masivo férreo y tranviario.

Las restricciones sobre los corredores por construirse, serán aplicables una vez los sistemas entren en operación. Esta restricción no aplicará en el tramo de intersección entre el sistema tranviario y la Av. Oriental; ni en la intersección del Sistema Metro y la Av. Del Ferrocarril. (Ver gráfico N. 18. Instalaciones en parqueadero).

12.1.9. En las estaciones de servicio y en los parqueaderos para visitantes de los establecimientos ubicados en áreas comerciales, se podrán instalar vallas de la línea de paramento hacia dentro a razón de una (1) por cada frente, con sujeción a las normas generales y respetando las áreas de circulación vehicular y peatonal, así como las de parqueo. (Ver gráfico N. 19).

12.1.10. En las áreas de reglamentación especial y en el marco de proyectos urbanísticos, de infraestructura o paisajismo, a cargo de la administración municipal o sus entes descentralizados. La regulación

específica para la instalación de publicidad exterior visual, deberá hacerse en el marco de las normas nacionales y lo dispuesto en este Acuerdo o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

12.1.11. La publicidad exterior visual con tipología de valla electrónica y/o digital podrá localizarse en las cubiertas y/o terrazas de las edificaciones, siempre y cuando no estén en funcionamiento entre las 22:00h y las 06:00 del día siguiente, de manera que no genere interferencia con las áreas de baja mixtura con predominancia residencial.

12.1.12. Hasta en el 7% de la capacidad transportadora de las empresas que conforman el sistema de rutas de transporte público colectivo, sin superar el 4% del total de vehículos del sistema en la ciudad, de acuerdo a lo reglamentado por la Secretaría de Movilidad o quien haga sus veces y el gráfico N° 26. Lo anterior aplica para las rutas integradas al Sistema de Transporte Masivo. Para los sistemas de transporte masivo de alta y mediana capacidad contemplados en el Acuerdo 48 de 2014 y el Plan Maestro de Expansión del Metro de Medellín se aprovechará hasta el 10% de la flota.

12.2. SITIOS PROHIBIDOS: No se podrán instalar en los siguientes sitios:

12.2.1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 (Art 5), la Ley 1228 de 2008 (Art 2, 8), Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, el Acuerdo 048 de 2014 y demás normas concordantes y reglamentarias, en las áreas que constituyen espacio público, salvo las excepciones contenidas en la normativa nacional vigente y en el presente Acuerdo.

12.2.2. Dentro del área de influencia (200 metros radiales) de los Bienes de Interés Cultural -BIC- de carácter Nacional, tomados a partir de todas las fachadas y en dichas edificaciones, según lo establecido en el Acuerdo 48 de 2014 y demás disposiciones legales.

12.2.3. En las edificaciones declaradas como bienes de Interés Cultural -BIC- de carácter nacional y municipal, según lo establecido en el Acuerdo 48 del 2014 y /o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan en cualquier ámbito.

12.2.4. Sobre la infraestructura vial y de servicio público, tales como puentes, torres

eléctricas, postes, así como sobre cualquier otra estructura de propiedad del Estado.

- 12.2.5. En áreas de baja mixtura (áreas predominantemente residenciales), de acuerdo a lo establecido en el artículo 244 del Acuerdo 48 de 2014 o la norma que lo modifique o sustituya.
- 12.2.6. En fachadas, aleros, voladizos, tapasoles, marquesinas, enraques de las edificaciones y sobre techos terminados en teja de barro y policarbonato.
- 12.2.7. En predios construidos, con excepción de las áreas libres privadas, los patios de dichos inmuebles y demás áreas privadas, que podrán contar con cubierta, siempre que ésta busque proteger la estructura de la valla.
- 12.2.8. Áreas libres públicas o privadas de un complejo vial y en los elementos constitutivos de una sección vial.
- 12.2.9. En las curvas pronunciadas de carreteras y autopistas. Se entiende por curva pronunciada, aquella con un ángulo de deflexión igual o superior a 110°. En todo caso cuando la publicidad exterior se instale en curvas con un ángulo de deflexión igual o superior a 90°, deberá estar acompañada de los elementos de seguridad vial que para el efecto defina la Secretaría de Movilidad o quien haga sus veces, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.1.3.
- 12.2.10. En las glorietas, a menos de ochenta (80) metros radiales tomados a partir del punto central de la misma. (Ver gráfico N. 20. Instalación de vallas cercanas a glorieta).
- 12.2.11. En el área de influencia inmediata de (100 metros), del Sistema de Transporte público Masivo Metro y Tranvías, determinada en el Plan de Ordenamiento Territorial, a excepción de las vallas comerciales ubicadas en muros medianeros o culatas, que se instalen dentro de esta área, cuya visual no esté proyectada al sistema, sin perjuicio de las excepciones contenidas en el presente Acuerdo. (Ver gráfico N. 21).
- 12.2.12. Se excluyen también los espacios aéreos correspondientes a los 100 metros a lado y lado, de los corredores de los sistemas de transporte tipo cable, teleférico o telecabinas.
- 12.2.13. En lotes y terrazas de edificaciones que se encuentren en el cono de aproximación del

aeropuerto Enrique Olaya Herrera, según lo establecido por la Aeronáutica Civil. (Ver gráfico N. 22. Cono de aproximación).

- 12.2.14. En el Centro Tradicional y Representativo de la Ciudad, salvo en el corredor de la Avenida Oriental y la Avenida del Ferrocarril, en los términos de la delimitación establecida en el Acuerdo 48 de 2014 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 13. INSTALACIÓN DE LA VALLA COMERCIAL.

Para la instalación de las vallas comerciales, deberán aplicarse las siguientes disposiciones:

- 13.1. Se podrá instalar a partir del segundo piso en terrazas, culatas y muros medianeros sin exceder sus bordes más extremos a partir del segundo piso acabado.
- 13.2. Podrán localizarse hasta dos (2) vallas contiguas en un mismo inmueble, siempre que estén soportadas en una misma estructura fija y que proyecten diferentes visuales hacia las vías de uso o dominio público.
- 13.3. La estructura de la valla comercial no podrá exceder la dimensión del área total de las culatas y muros medianeros.
- 13.4. En terrazas no se podrán superar sus costados laterales y deberá estar anclado a la misma.
- 13.5. Será necesario tener en cuenta las normas generales para su instalación, en concordancia con las siguientes proporciones:

En terrazas:

Altura en pisos acabados	Área en Metros ²
Nivel de Piso acabado 2	12
Nivel de Piso acabado 3	24
Nivel de Piso acabado 4	32
Nivel de Piso acabado 5	40
Nivel de Piso acabado 6 en adelante	48

En muros medianeros y culatas:

Altura en pisos	Área en Metros ²
A partir 2	12
A partir 3	24
A partir 4	32
A partir 5	40
A partir 6	48

Sección II

Valla de obra civil promocional y valla de proyectos inmobiliarios en construcción, promoción y venta

ARTÍCULO 14. CONTENIDO. La valla que se ubique en el interior de la obra civil y del proyecto inmobiliario deberá contener la siguiente información:

- 14.1. El acto administrativo que otorga la licencia de construcción, urbanización, parcelación o el contrato de obra civil suscrito.
- 14.2. La firma constructora que intervengan en ella.
- 14.3. En aplicación de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, toda valla con el objeto de comercializar vivienda debe cumplir con la obligación de insertar en el texto del mensaje, la resolución o radicado que autoriza la venta, la fecha, entre otros.

ARTÍCULO 15. DIMENSIONES. Las vallas de obra civil promocional y de proyectos inmobiliarios en construcción, promoción y venta, deberán cumplir con las siguientes dimensiones:

15.1. DE OBRA CIVIL PROMOCIONAL

- 15.1.1. La publicidad podrá estar por cada costado de cuadra a razón de una y siempre y cuando no supere el área máxima permitida. (Ver gráfico N. 24) Valla en obra civil.
- 15.1.2. En suelo rural la distancia mínima del borde de la calzada más cercana al borde más extremo de la valla es de 15.00m lineales.

15.2. VALLA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS EN CONSTRUCCIÓN, DE PROMOCIÓN Y VENTA.

- 15.2.1. Su área no podrá superar cuarenta y ocho (48m²) metros cuadrados.
- 15.2.2. La distancia entre vallas ubicadas en el muro o elemento de cerramiento no podrá ser inferior de ochenta (80m) metros lineales por costado de cuadra, salvo que se ejecuten dos o más proyectos en dicho espacio.
- 15.2.3. Se deberá respetar la misma distancia entre las vallas de obra ubicadas dentro de la construcción; esta distancia no aplica entre las vallas de muro o elemento de cerramiento y las del interior de la obra.
- 15.2.4. Si existiera un contrato de fiducia, la fiduciaria podrá instalar una valla de veinticuatro (24m²) metros cuadrados, sin perjuicio de lo dispuesto con respecto a las distancias que contempla la presente reglamentación.

ARTÍCULO 16. TEMPORALIDAD. La valla de obra civil y la promocional de proyectos inmobiliarios podrán permanecer durante el periodo de ejecución de la obra o proyecto.

PARÁGRAFO: Al recibo de la obra por parte de la dependencia competente, deberá desmontarse la publicidad exterior visual o solicitar modificación del registro publicitario por cambio de naturaleza en caso que pretenda permanecer instalada.

ARTÍCULO 17. CONDICIONES PARA SU INSTALACIÓN Y LOCALIZACIÓN. Para su instalación y localización, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- 17.1. **SITIOS PERMITIDOS:** Ambas vallas podrán ubicarse dentro del sitio donde se desarrolle la obra civil o el proyecto inmobiliario, en el muro o elemento de cerramiento de la misma.
- 17.2. **SITIOS PROHIBIDOS:** No se podrá instalar la valla por fuera del perímetro donde se realice la obra. En áreas públicas o privadas de un complejo vial y en sus elementos constitutivos de una sección vial.

No podrá localizarse publicidad exterior visual en áreas del espacio público durante el proceso constructivo, ni se permitirá en las etapas de las construcciones y urbanizaciones ya recibidas por la entidad competente.

17.3. **La VALLA OBRA CIVIL PROMOCIONAL** que pretenda instalarse durante la ejecución de contratos de obras civiles públicas con entidades oficiales, podrá ubicarse en los bienes inmuebles de propiedad del municipio de Medellín, y deberá cumplir con lo siguiente:

- 17.3.1. La ubicación de la publicidad se deberá hacer dentro del sitio donde se desarrolle la obra civil.
- 17.3.2. La publicidad deberá respetar las áreas de circulación peatonal y vehicular, el amoblamiento urbano, la vegetación y la arborización existente.

17.4. La publicidad exterior visual promocional de **PROYECTOS INMOBILIARIOS EN CONSTRUCCIÓN, PROMOCIÓN Y VENTA**, deberá cumplir con lo siguiente:

- 17.4.1. Cuando la valla se localice en el muro de cerramiento la publicidad podrá estar ubicada por cada costado de cuadra a razón de una y estas deberán ser retiradas para el momento del recibo de la obra.
- 17.4.2. Además de cumplir con las normas generales establecidas para la Publicidad Exterior Visual, deberá contener:

- 17.4.2.1. El número del Acto Administrativo que otorga la licencia de urbanización, construcción o parcelación, salvo que se trate del sistema de preventas.
- 17.4.2.2. El nombre de la firma constructora, diseñadora o de los profesionales que intervengan en ella.
- 17.4.2.3. El nombre y el teléfono del instalador.
- 17.4.2.4. Indicar la licencia de construcción y el contrato de fiducia, suscrito por la empresa constructora y la empresa fiduciaria en caso de existir.
- 17.4.3. La Publicidad Exterior Visual para promocionar la venta de vivienda, sólo se podrá colocar luego de obtener el radicado de ventas del proyecto inmobiliario.
- 17.4.4. Deberá cumplir con la obligación de insertar en el texto del mensaje, la resolución o radicado que autoriza la venta, la fecha y la inscripción "Municipio de Medellín".
- 17.4.5. La dimensión de los caracteres o tipografías utilizadas en el texto escrito en la valla o pancarta, debe ser igual, como mínimo, al cincuenta por ciento (50%) del tamaño de los empleados para destacar la razón social o el nombre de la persona sometida a control. (Ver gráfico N. 25. Dimensiones de tipografía).
- 17.4.6. En caso de requerirse mayor tiempo de instalación de la publicidad exterior visual, podrá permitirse por 30 días más, prorrogable por otro mes, previa evaluación del requerimiento y previo permiso de los copropietarios o de la junta de administración provisional de la unidad residencial, si se ha instalado en zonas comunes.

CAPÍTULO V

ÁREAS DE REGLAMENTACION ESPECIAL

ARTÍCULO 18. ÁREAS DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL. Son aquellas áreas que por sus condiciones físicas, sociales y económicas son representativas a nivel urbano y por lo tanto, requieren de la formulación de un planteamiento urbanístico y de gestión orientado a permitir un manejo que aporte valor paisajístico al espacio público, haciendo la ciudad atractiva al turismo con elementos publicitarios de actividades productivas, comerciales y de servicios, o de campañas cívicas, institucionales

innovadoras, mediante proyectos específicos para la cualificación y sostenibilidad ambiental y la calidad visual del paisaje y del patrimonio inmueble.

ARTÍCULO 19. IDENTIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN.

Con el fin de contribuir desde el ordenamiento físico a la construcción de ciudad mediante actuaciones en el espacio público que garanticen el disfrute de un ambiente sano, se definen los siguientes criterios para su identificación:

- 19.1. Deberán contribuir a la cualificación del paisaje urbano y del espacio público y demás proyectos estratégicos de ciudad, determinados tanto en el Plan de Ordenamiento Territorial, como en el Plan de Desarrollo.
- 19.2. Deberán ser espacios urbanos que permitan el uso y disfrute, sin ir en detrimento de la calidad y sostenibilidad ambiental y del paisaje.
- 19.3. Para la intervención de estos espacios se deberán acoger las determinantes establecidas en el Manual de Silvicultura Urbana, las directrices metropolitanas, los criterios de sostenibilidad urbana, habitabilidad, ecoeficiencia, integralidad, resiliencia y viabilidad para la intervención y cualificación de los espacios abiertos, desarrollados en los "Lineamientos de Política Pública de Construcción Sostenible" (AMVA, 2015b) y sus respectivas guías.
- 19.4. La instalación de publicidad exterior visual deberá cumplir con las disposiciones de la normatividad nacional vigente y las contenidas en el presente Acuerdo, sin perjuicio de la posibilidad de autorizar de manera temporal elementos publicitarios novedosos asociados a eventos de ciudad con estándares normativos diferentes a los acá establecidos.
- 19.5. Estas áreas de reglamentación especial serán aprobadas por el Alcalde, previo análisis del Departamento Administrativo de Planeación y se determinarán a través de la Estrategia Integral del Aprovechamiento Económico del Espacio Público o podrán definirse previamente en función de iniciativas de proyectos de la Administración y sus entes descentralizados, así como las asociadas a proyectos estratégicos que podrán ser formuladas a través de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas, en el marco de la Política Pública de Aprovechamiento Económico del Espacio público, quienes estructurarán los proyectos. Para tales efectos se celebrarán los acuerdos, alianzas, contratos, con personas jurídicas de capital privado, público o mixto, o cualquier otra forma de asociación con instituciones públicas o privadas, dispuestas en la Ley.

PARÁGRAFO: En todo caso, la publicidad exterior visual que se instale en el marco de las áreas de reglamentación especial, deberá incorporar los elementos publicitarios existentes, que cuenten con registro en los términos del presente acuerdo y cumplan la normatividad vigente.

CAPÍTULO VI

REGISTRO, CONTROL Y GESTIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 20. REGISTRO Y CONTENIDO. Es el acto por el cual la Administración Municipal autoriza la instalación o colocación de publicidad exterior visual. El acto administrativo deberá contener la siguiente información:

- 20.1.** Nombre o razón social del solicitante de la publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit y demás datos necesarios para su localización.
- 20.2.** Ubicación exacta de la instalación de la publicidad exterior visual, acompañada del concepto técnico emitido por la Subsecretaría de Espacio Público.
- 20.3.** Decisión de fondo frente a la solicitud de autorización de registro de publicidad exterior visual.
- 20.4.** Número de Resolución o de autorización de Registro.

PARÁGRAFO: El propietario de la Publicidad Exterior Visual, también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente en la estructura autorizada conforme al registro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la modificación.

ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA LA SOLICITUD. Después de instalada una valla dentro de los tres días hábiles siguientes a la colocación, deberá solicitarse el registro de dicha colocación ante la Subsecretaría de Espacio Público.

Toda solicitud de registro de publicidad exterior visual deberá acompañarse con lo siguiente:

- 21.1.** Nombre o razón social del solicitante de la publicidad exterior visual sobre la cual se anuncia, con su dirección, documento de identidad, NIT y demás datos necesarios para su localización.
- 21.2.** Dirección exacta del inmueble o terreno donde se ubicará la publicidad exterior visual.
- 21.3.** Nombre del titular de derechos sobre el inmueble en donde se ubicará o instalará la publicidad exterior visual, con dirección, documento de identidad, NIT, teléfono y demás datos para su localización.
- 21.4.** Nombre o razón social del anunciante con dirección, documento de identidad, NIT, teléfono y demás datos para su localización, en caso de que se cuente con dicha información.
- 21.5.** Copia de la autorización o contrato celebrado entre el solicitante de la publicidad exterior visual y los

titulares de los derechos sobre inmueble donde se instalará la publicidad exterior visual.

- 21.6.** Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecerán, así como sus medidas, En caso de que se cuente con dicha información.
- 21.7.** En toda publicidad exterior visual, deberá aparecer en el borde inferior el número del registro que autoriza su colocación; el nombre y el teléfono de la firma instaladora.
- 21.8.** Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, que cubra las contingencias y los daños que puedan causar los elementos instalados, la cual deberá mantenerse vigente mientras se encuentre instalada la publicidad exterior visual. La póliza no podrá tener un valor asegurado inferior a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV).

PARÁGRAFO 1: Además de los requisitos establecidos anteriormente, se deberá anexar concepto técnico sobre cimentación y resistencia expedido por Ingeniero Civil debidamente matriculado, de conformidad con la normatividad pertinente.

PARÁGRAFO 2: Para el registro de la publicidad exterior visual de promoción y venta de proyectos inmobiliarios se deberá incluir en la solicitud:

1. Copia del acto administrativo que otorga la licencia de construcción, urbanización o parcelación, salvo que se trate del sistema de preventas.
2. El nombre de la firma constructora, diseñadora o de los profesionales que intervengan en ella.
3. El nombre y teléfono del instalador.
4. Indicar la licencia de construcción y el contrato de fiducia suscrito entre la empresa constructora y la empresa fiduciaria.

PARÁGRAFO 3: Para el registro de la publicidad exterior visual de obra civil se deberá aportar el respectivo contrato.

PARÁGRAFO 4: El registro de la publicidad exterior visual en vehículos procede cuando contenga mensajes comerciales y excepcionalmente, cuando los avisos tengan una dimensión que exceda los ocho (8m²) metros cuadrados que dispone como dimensión máxima la norma de avisos.

El interesado deberá cumplir con los requisitos exigidos para la publicidad exterior visual y deberá relacionar el tipo, clase y placa del vehículo, anexando permiso del propietario del vehículo cuando éste no pertenezca al

solicitante, además del concepto emitido por la Secretaría de Movilidad.

ARTÍCULO 22. TÉRMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO.

El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual corresponderá a la tipología de la misma, determinada de la siguiente forma:

22.1. Valla comercial: Tendrá una vigencia hasta de cinco (5) años a partir de la inscripción del registro de Publicidad Exterior Visual del Municipio de Medellín.

22.2. Valla de obra civil: Tendrá una vigencia igual a la duración de la obra.

22.3. Valla de promoción o venta de Proyecto inmobiliario: Tendrá una vigencia igual a la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 23. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO. El registro de la publicidad exterior visual se deberá actualizar cada vez que se modifique la estructura portante de la publicidad exterior visual, los cambios en el mensaje publicitario deberán ser informados a la Subsecretaría de Espacio Público.

Cada vez que se venza el término de vigencia del mismo, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización. El responsable de la misma antes del vencimiento, podrá solicitar a la Subsecretaría del espacio Público, la actualización de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

Cada vez que se modifique la publicidad exterior visual registrada, dentro de la vigencia del registro deberá informarse a la Subsecretaría de Espacio Público, dentro de los cinco (5) días siguientes a la modificación.

PARÁGRAFO: Si la publicidad exterior visual se trasladara de lugar, se deberá en cualquier caso, solicitar el registro de autorización nuevamente.

ARTÍCULO 24. PÉRDIDA DE VIGENCIA DEL REGISTRO.

El registro de la publicidad exterior visual perderá su vigencia al vencimiento del término otorgado, evento en cual deberá proceder a solicitar la renovación del registro u obtener uno nuevo, en ambos casos cumpliendo con la norma vigente al momento de adelantar dicho trámite. En caso contrario deberá proceder con el desmonte de la estructura, en los términos indicados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 25. RETIRO O DESMONTE DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR.

La publicidad exterior visual que sea removida por la Administración Municipal y no sea reclamada por el propietario dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha de la ejecutoria de la resolución que ordene su remoción, podrán ser donadas por la Administración Municipal a un establecimiento de asistencia social.

El desmonte estará a cargo de los obligados, en este orden de prioridad:

25.1. Comercializador.

25.2. Anunciante.

25.3. Propietario de la estructura.

25.4. Propietario del predio de ubicación.

En caso de incumplimiento del desmonte del elemento, será la Subsecretaría de Espacio Público o quien haga sus veces, quien hará el desmonte a costas del infractor, caso en el cual la Administración Municipal no se responsabiliza del deterioro o daño en los mismos, generado por la morosidad del propietario en su retiro y reclamación. Los costos de bodegaje también estarán a cargo del propietario de los elementos retirados.

La violación de las disposiciones normativas aplicables a la publicidad exterior visual dará lugar a la imposición de sanciones, a cualquiera de los sujetos vinculados a la actividad.

ARTÍCULO 26. VIGILANCIA Y CONTROL.

La Subsecretaría de Espacio Público del Municipio de Medellín o quien haga sus veces, llevará el control de la publicidad exterior visual en cuanto a sus especificaciones técnicas y condiciones de instalación, contenidos y demás normas técnicas contempladas en el presente Acuerdo y la normativa nacional vigente. Para el efecto la Administración Municipal conformará un grupo de profesionales idóneos con conocimiento en la normatividad y condiciones técnicas que regulan esta materia.

ARTÍCULO 27. MEDIDAS CORRECTIVAS Y MULTAS.

Por el incumplimiento de estas disposiciones el Alcalde, o quien éste delegue, mediante resolución motivada impondrá las medidas correctivas y/o multas establecidas en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, las cuales una vez en firme prestarán mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO 1: Cuando la resolución sanción sea impositivo de una multa, la dependencia gestora del ingreso será Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia.

La multa por incumplimiento de las normas de publicidad exterior visual se liquida por resolución sanción proferida por el inspector con base en lo determinado en la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia o la norma que lo adicione modifique o sustituya.

La resolución sanción una vez ejecutoriada presta mérito ejecutivo; el cobro coactivo se adelantará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en esta materia.

PARÁGRAFO 2: Cuando la resolución sanción incluya el costo generado por la remoción y bodegaje de los elementos de publicidad exterior visual, la Dependencia Gestora es la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia.

El costo por remoción y bodegaje se liquida en la Resolución Sanción debidamente ejecutoriada, proferida por el Inspector, de acuerdo a los valores contemplados en la Resolución que para el efecto adopte la Subsecretaría de Espacio Público o quien haga sus veces.

La resolución sanción una vez ejecutoriada presta merito ejecutivo; el cobro coactivo se adelantará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en esta materia.

CAPITULO VII

GESTIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR

ARTÍCULO 28. ACTORES INTERVINIENTES EN LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Los actores intervinientes en la publicidad exterior visual, podrán ser de diferentes clases públicos y privados:

- 28.1.** Propietario, poseedor, tenedor del predio o edificación en la cual se instala el elemento portante o generador de la publicidad exterior visual.
- 28.2.** Propietario de la estructura de la publicidad exterior visual: Persona natural o jurídica propietario, poseedor o tenedor de la estructura en donde se fija el elemento publicitario.
- 28.3.** Anunciante de la publicidad exterior visual: Persona natural o jurídica promotora bajo cualquier modalidad del producto, servicio, marca, razón social, persona, organización, líneas de conducta o comportamiento contenidas en la imagen.
- 28.4.** Comercializador de la publicidad exterior visual: Persona natural o jurídica vinculada a la cadena de publicidad exterior visual como gestora bajo cualquier modalidad o condición del anuncio publicitario o del generador de la imagen de la publicidad exterior visual.
- 28.5.** Dependencia encargada del Registro y Control: La Subsecretaría de Espacio Público o quien haga sus veces es la dependencia encargada del Registro y Control sobre la publicidad exterior visual, en el marco de las funciones asignadas en el Decreto Municipal 883 de 2015.
- 28.6.** Autoridades de Policía: Las Inspecciones de Policía Urbana de la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, por delegación del Alcalde, adelantan el procedimiento policivo ante el incumplimiento de las normas que regulan la publicidad exterior visual e

imponen las medidas correctivas y/o multas a que haya lugar. Igualmente se encargan de ordenar el desmonte de la publicidad exterior visual de acuerdo con la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia o la norma que lo adicione modifique o sustituya.

Las inspecciones de policía urbana de primera categoría y las corregidurías de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, en virtud de las competencias que les atribuye la ley, en particular las que se anotan en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 con el amparo proferido en el artículo 82 de la Constitución Política de 1991, adelantarán las actuaciones e impondrán las medidas correctivas a que haya lugar a la publicidad exterior visual que no cumpla con las disposiciones conferidas en este Acuerdo, la Ley 140 de 1994; de conformidad con las facultades otorgadas por la Ley 1801 de 2016, artículos 140, 180 y 181, y demás normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO: El Municipio de Medellín y sus entes descentralizados podrán fungir como anunciante, comercializador o propietario de la estructura o del espacio donde se instale la publicidad exterior visual, cuando se trate de inmuebles o espacios de propiedad pública.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 29. TRANSITORIEDAD: La publicidad exterior visual que cuente con autorización y registro a la entrada en vigencia el presente Acuerdo, dispondrán de un plazo improrrogable de un año (1) para solicitar el registro según las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, salvo que se encuentre instalada en la carretera Las Palmas, que podrá permanecer hasta por dos (2) años .

Cuando dos (2) o más elementos de publicidad exterior visual ya instalados, busquen su actualización en virtud de este Acuerdo y por lo tanto soliciten permiso para registrarse en el mismo sitio, o sean excluyentes el uno del otro, se tendrá en cuenta la antigüedad del permiso o registro que amparaba su ubicación.

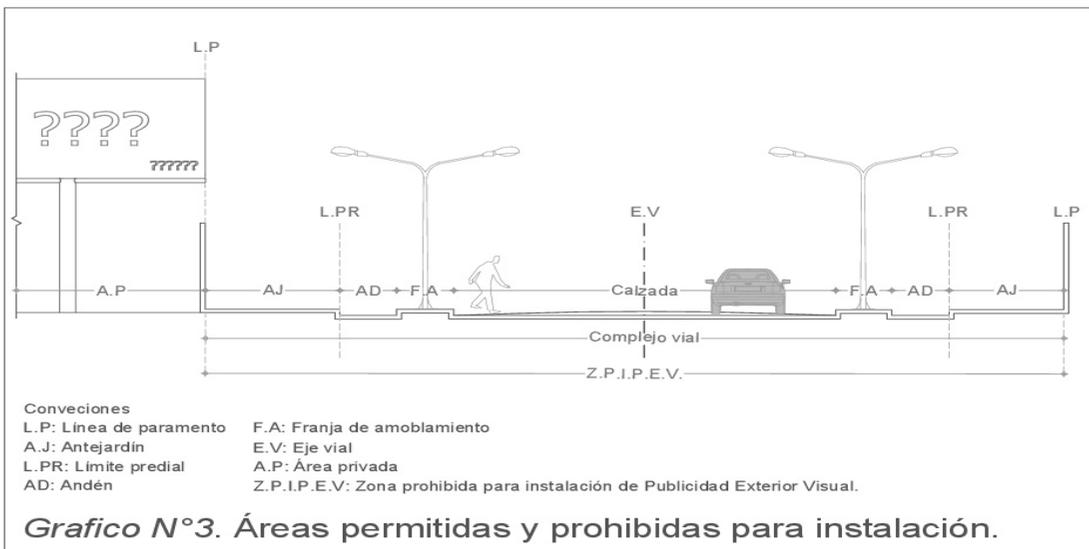
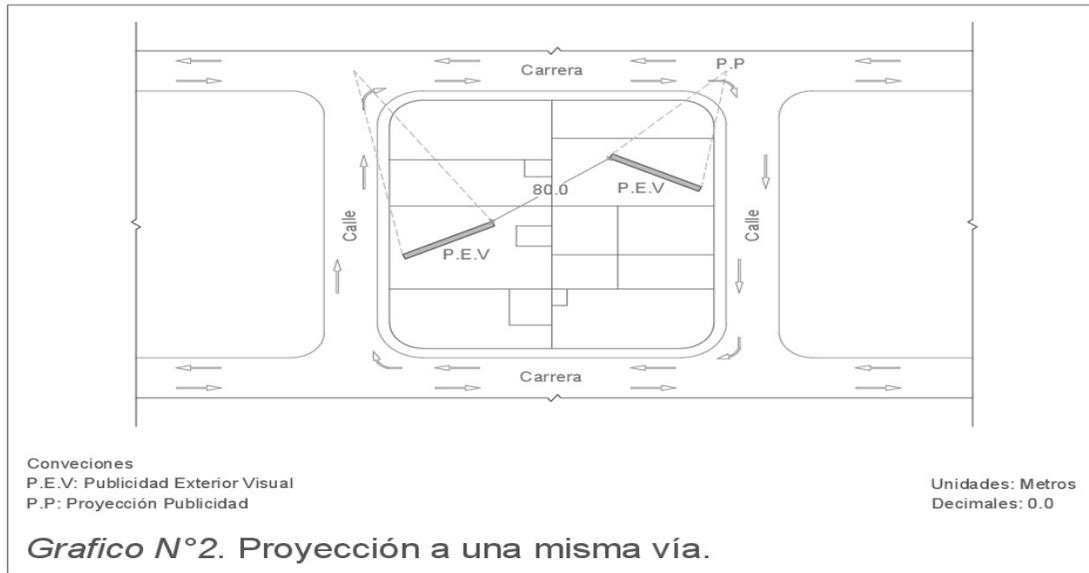
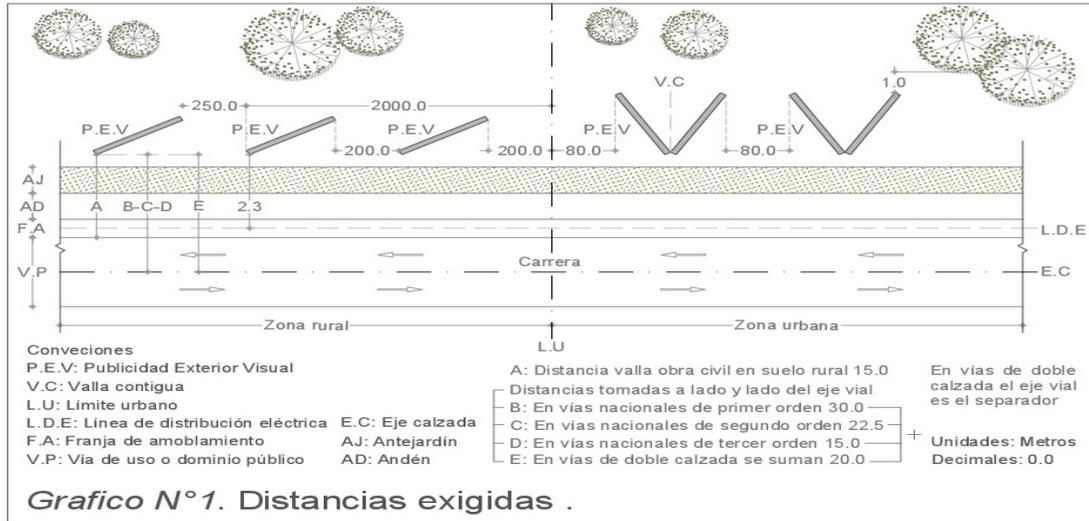
En el evento que no posea registro anterior, se tendrá en cuenta el orden de presentación de la solicitud.

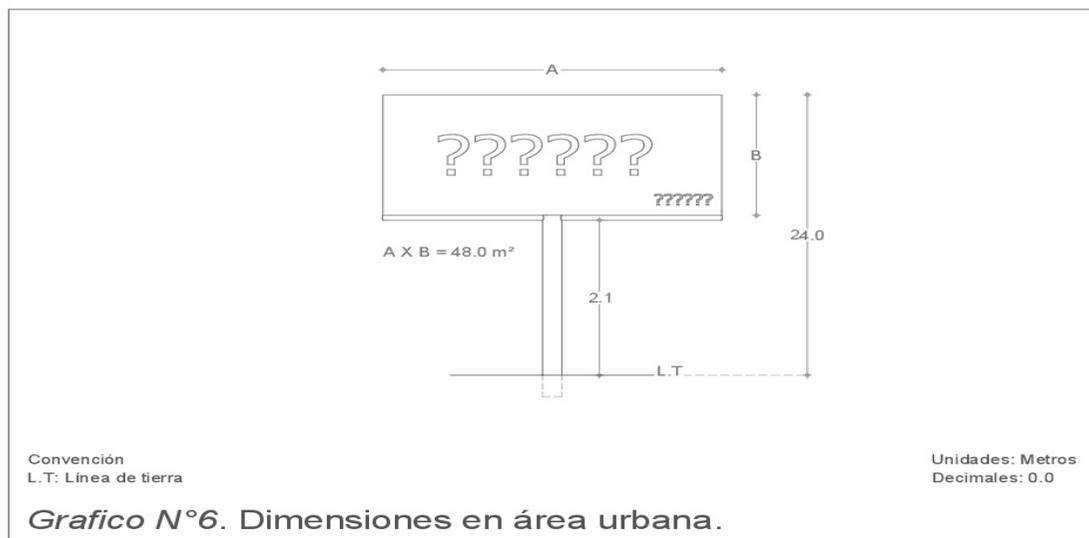
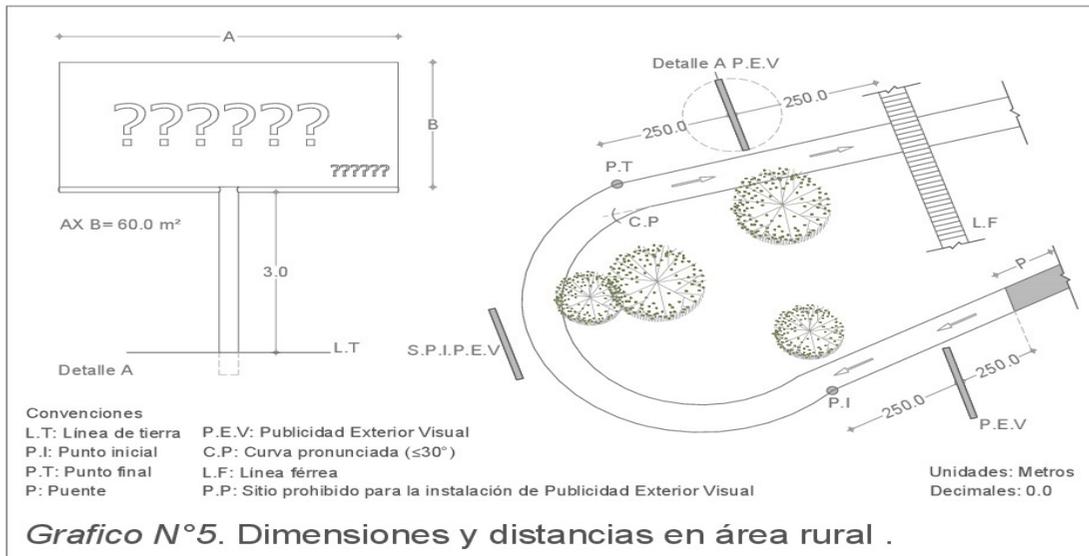
Para llevar a efecto lo anterior, el responsable de la publicidad exterior visual en mención, deberá presentarse a la Subsecretaría de Espacio Público de la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana o quien haga sus veces, con el fin de acreditar las respectivas autorizaciones y hacer efectivo lo dispuesto en este Acuerdo.

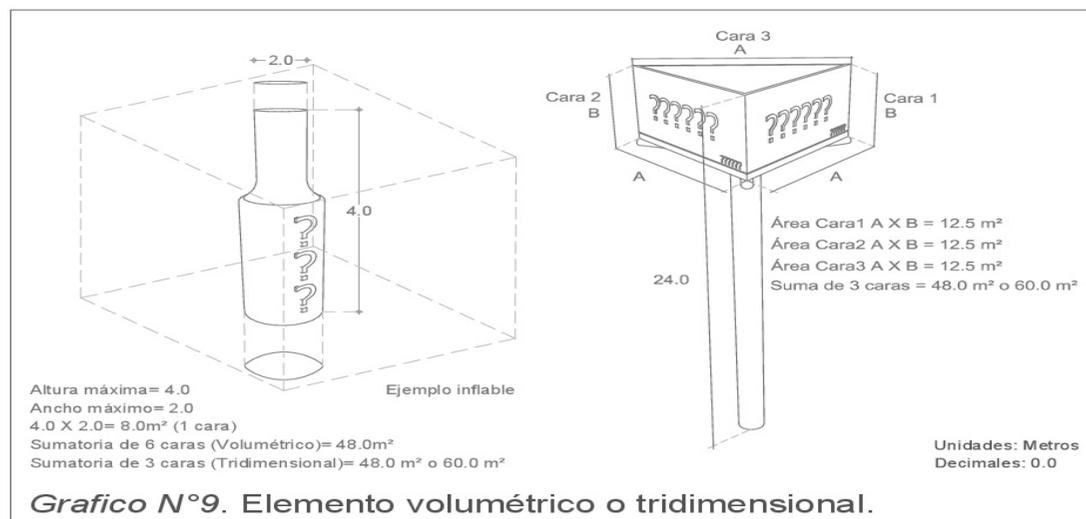
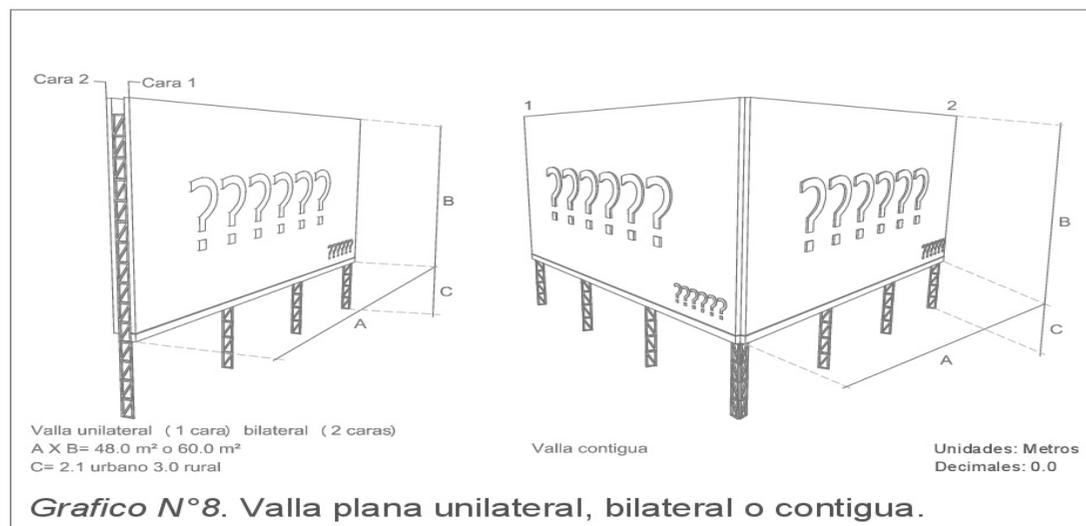
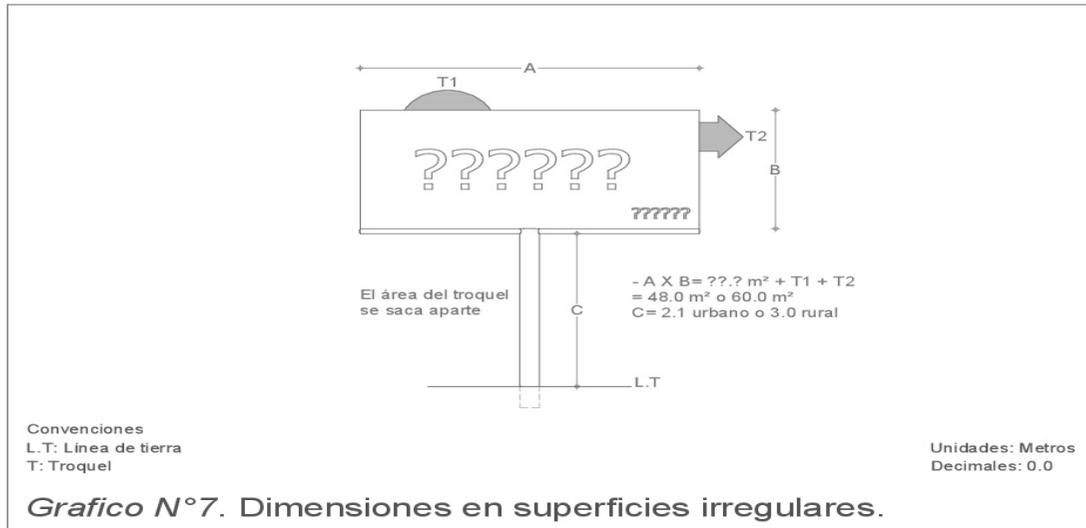
ARTÍCULO 30. ANEXOS. El presente Acuerdo incluye gráficos que ilustran la aplicación de las disposiciones aquí establecidas, referidas al diseño, localización e instalación de la publicidad exterior visual, se consideran parte del articulado y son parámetro de interpretación del Acuerdo.

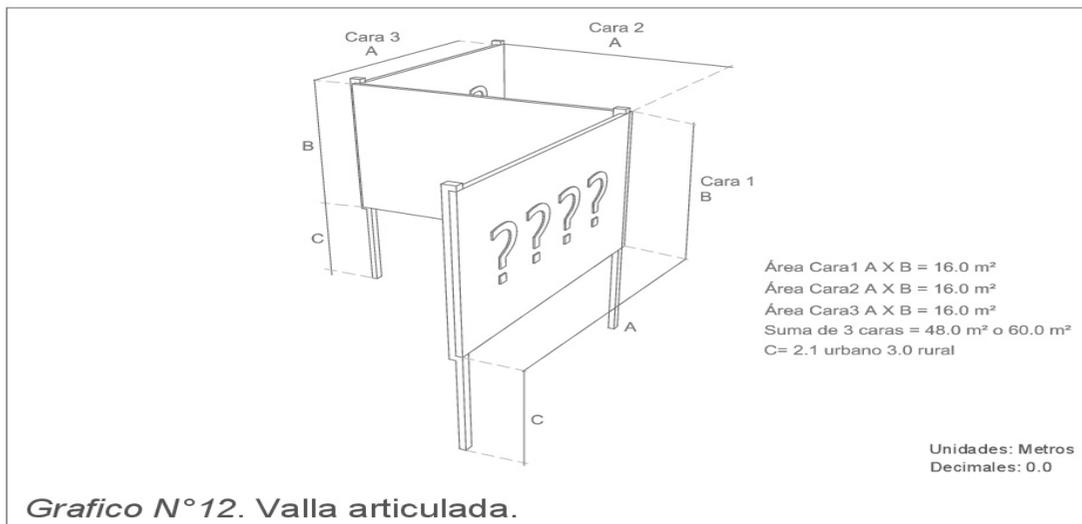
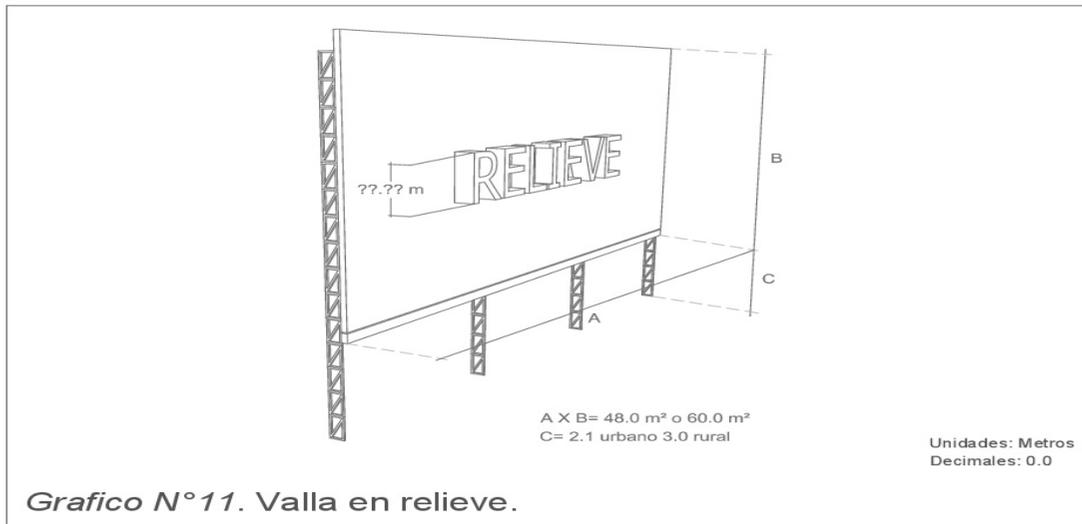
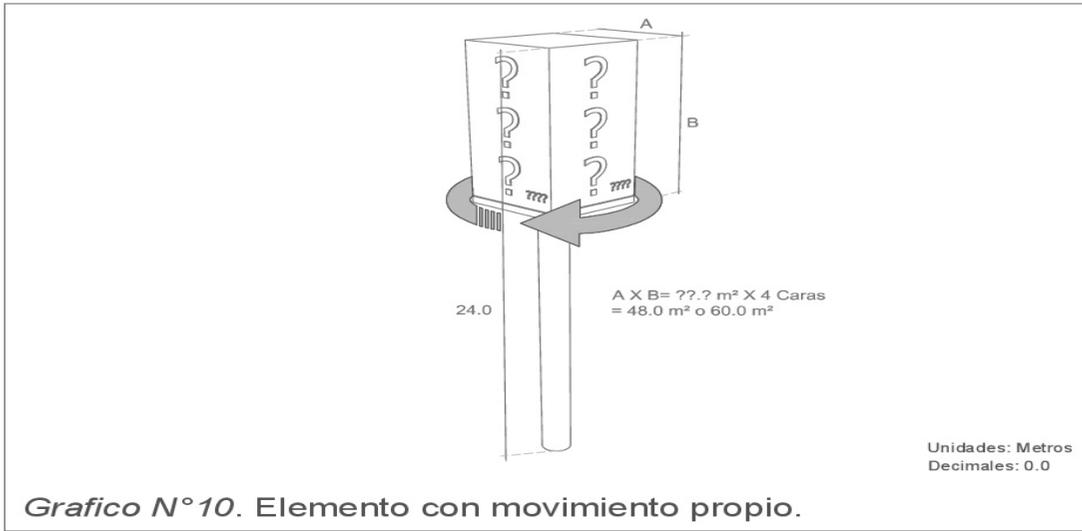
Los gráficos serán revisados por la administración municipal en un término de seis meses (6) contados a partir de la publicación de este Acuerdo y se ajustaran de ser necesario

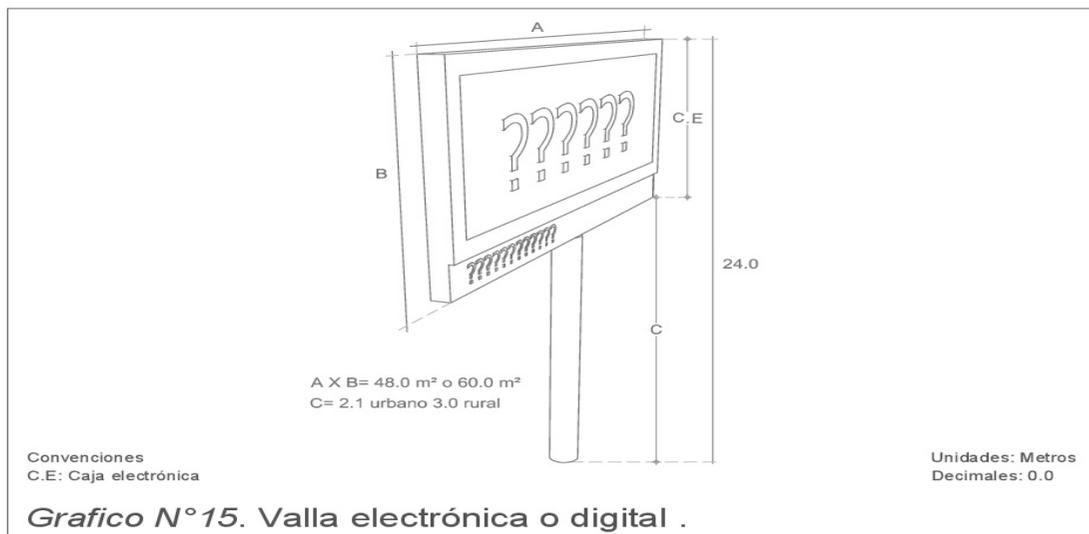
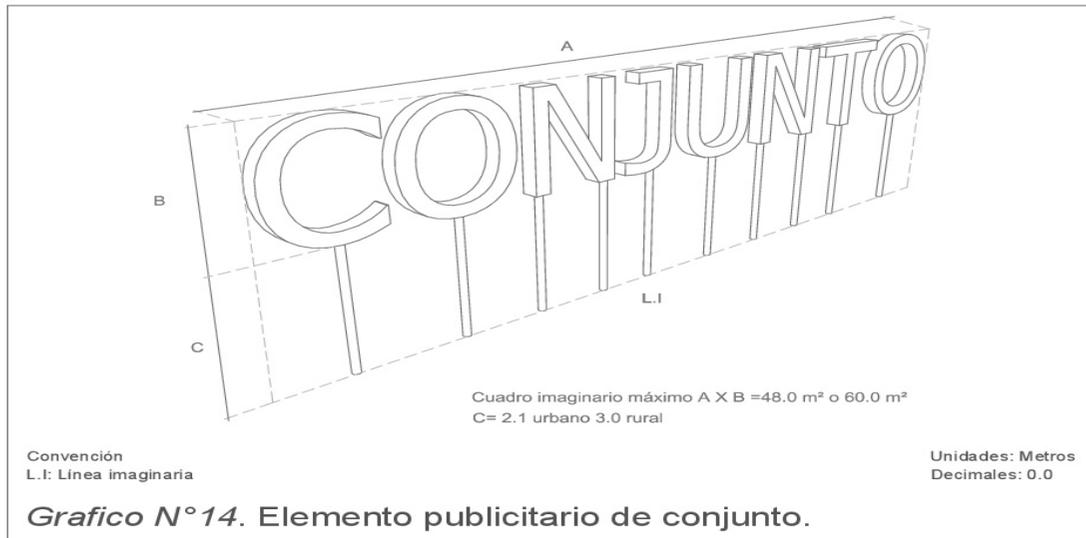
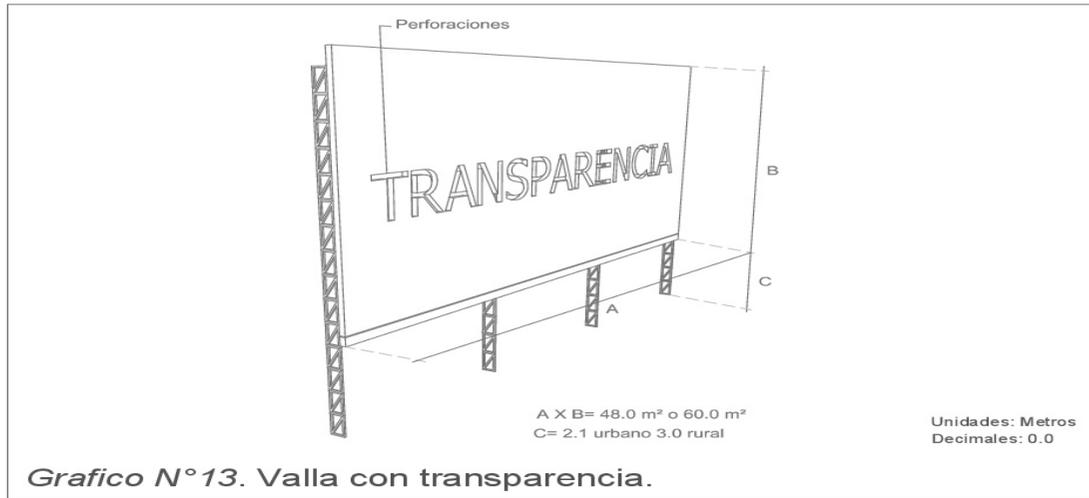
en este término, mediante acto administrativo expedido por el Departamento Administrativo de Planeación.

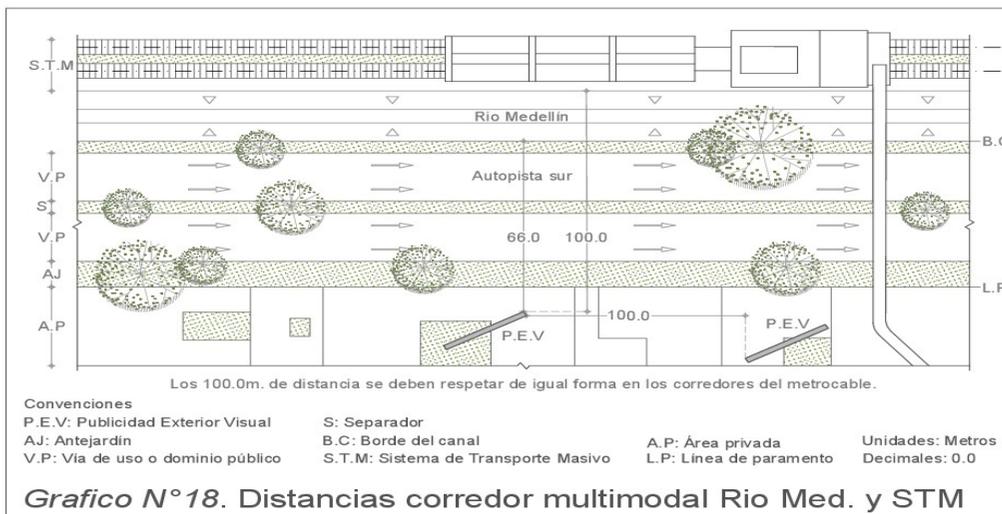
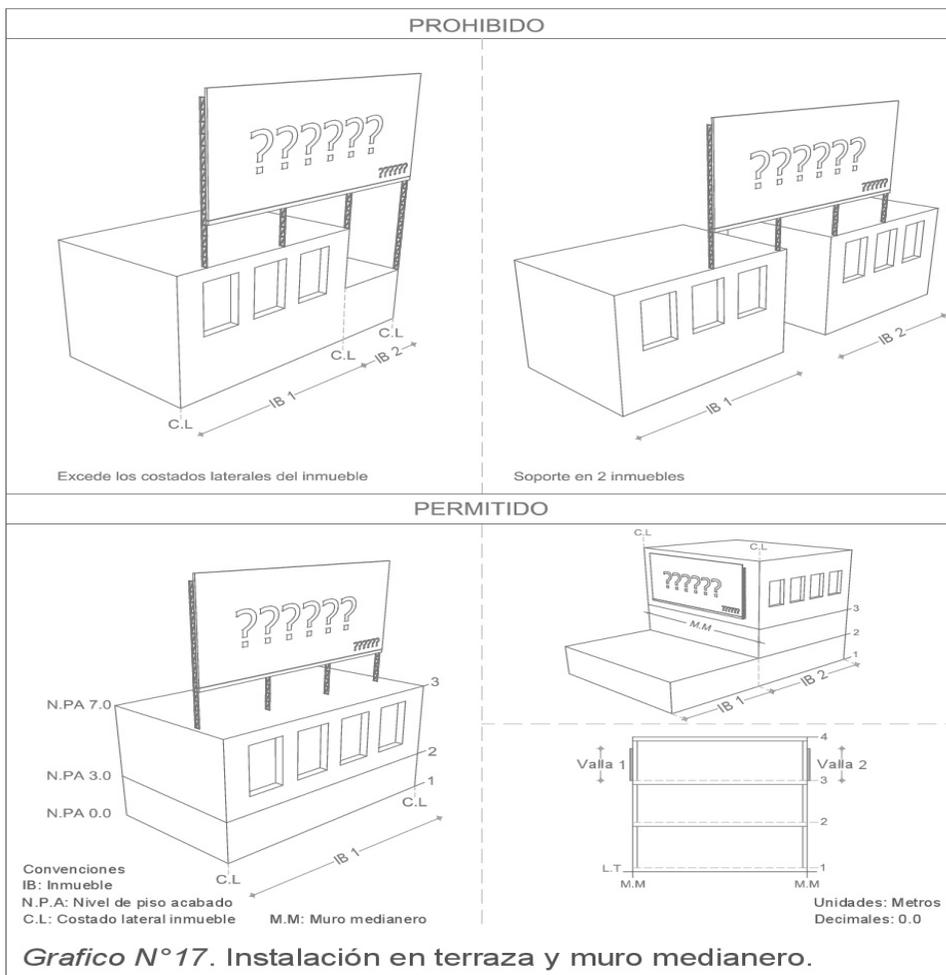
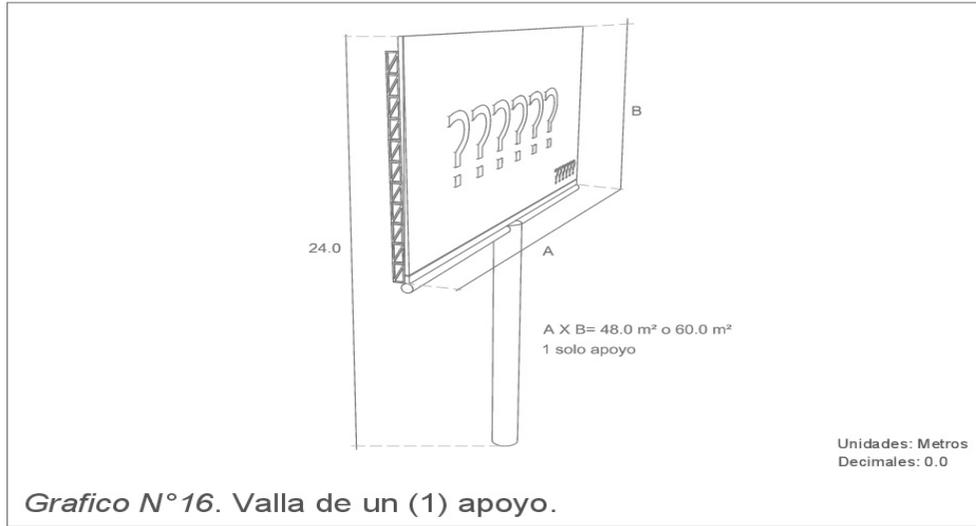


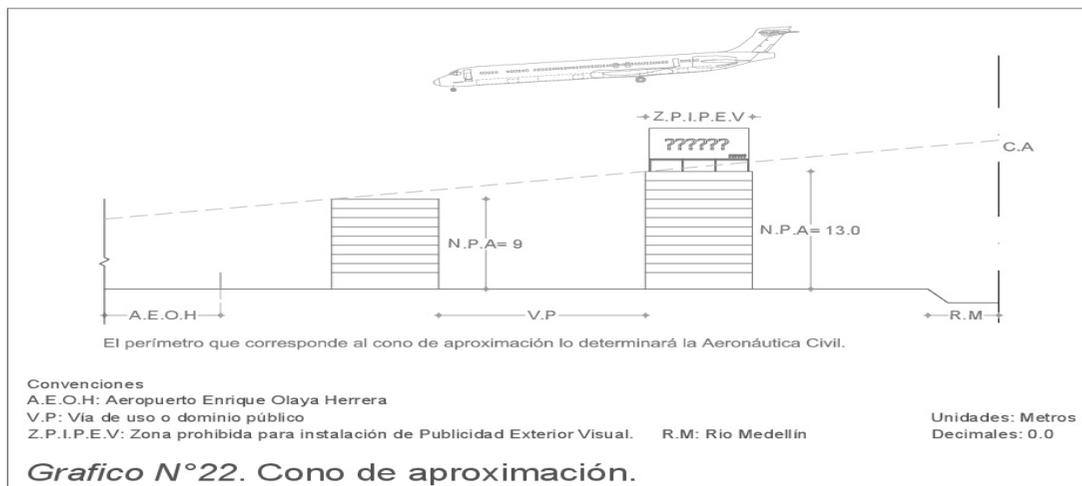
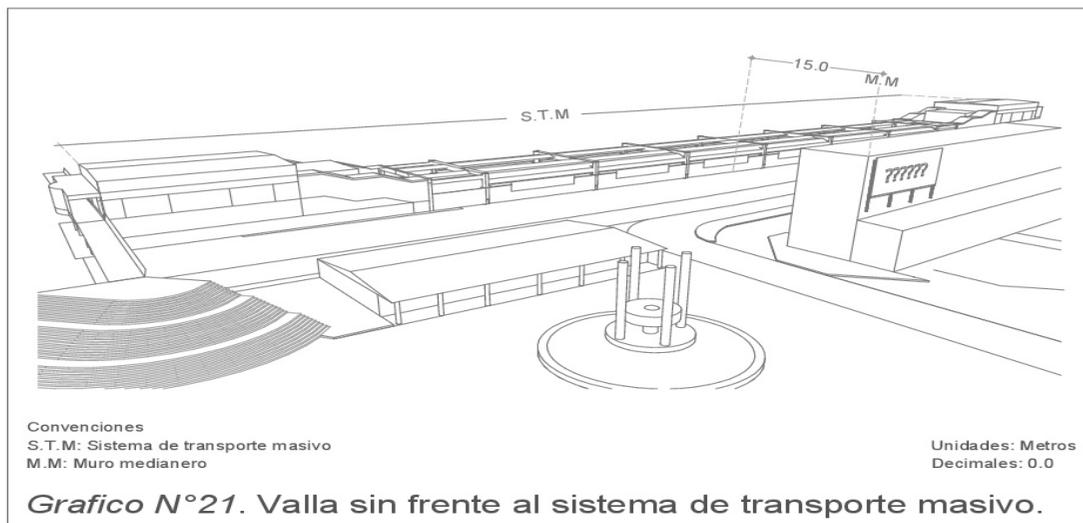
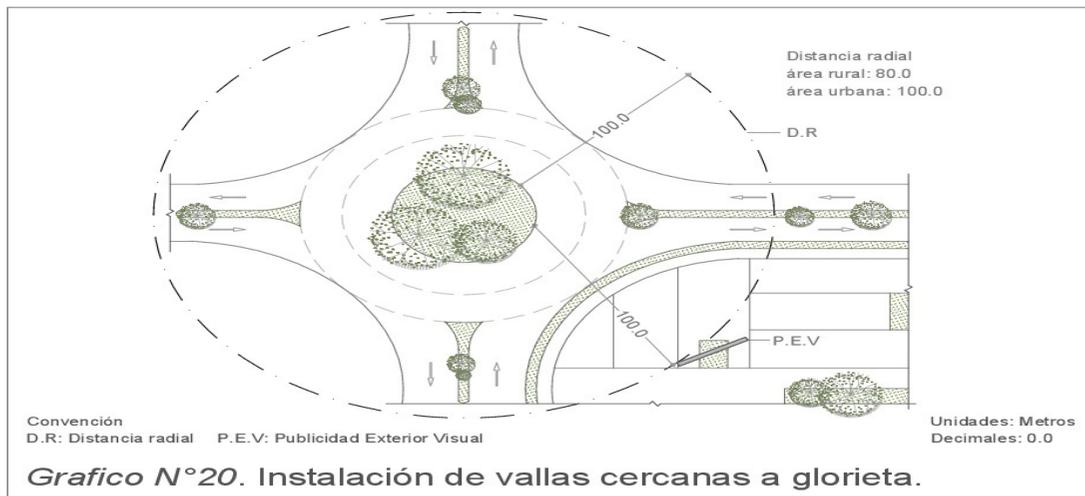
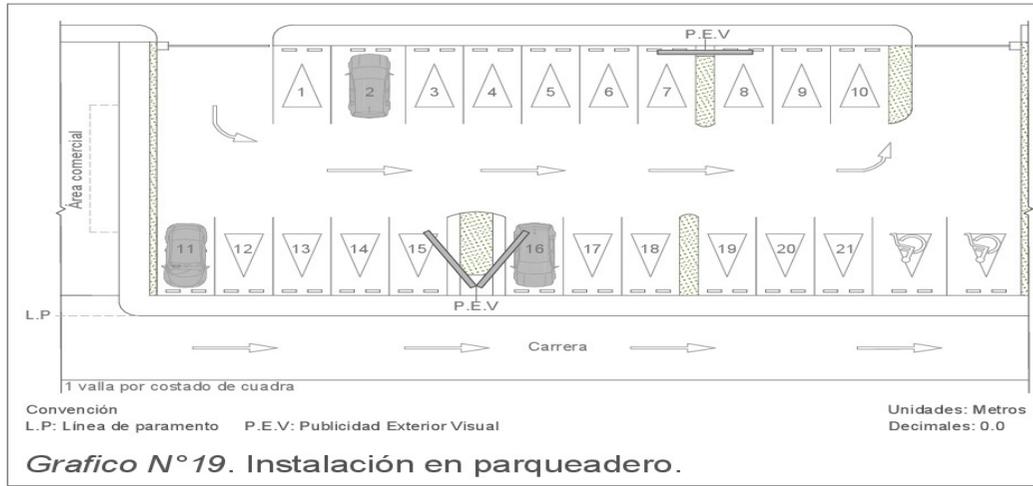


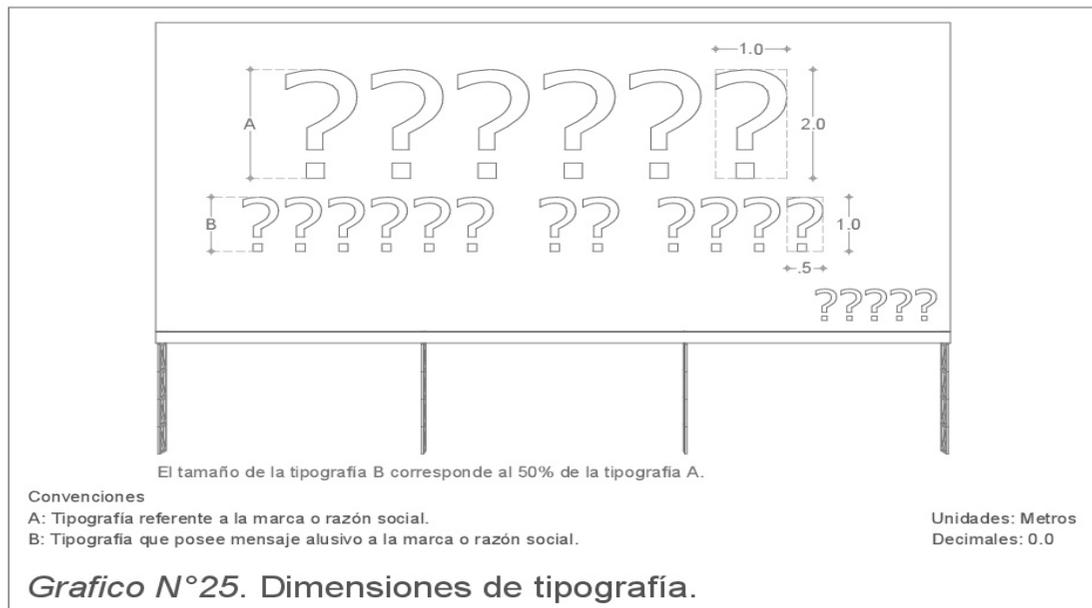
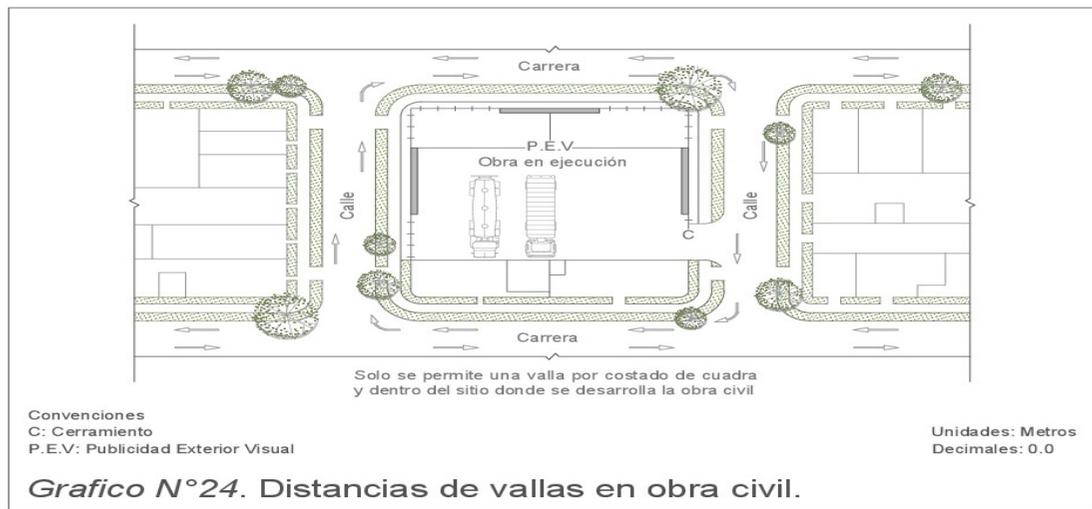
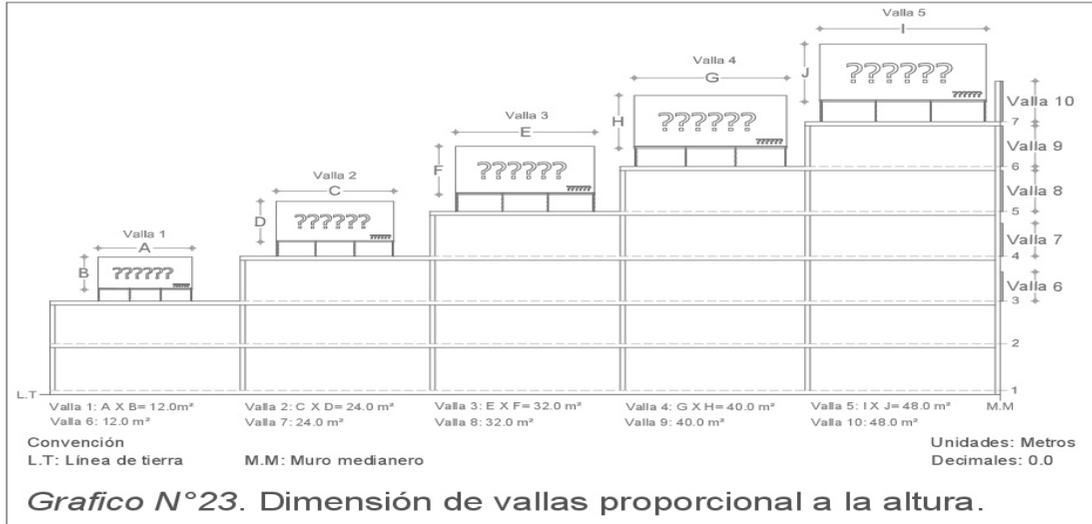


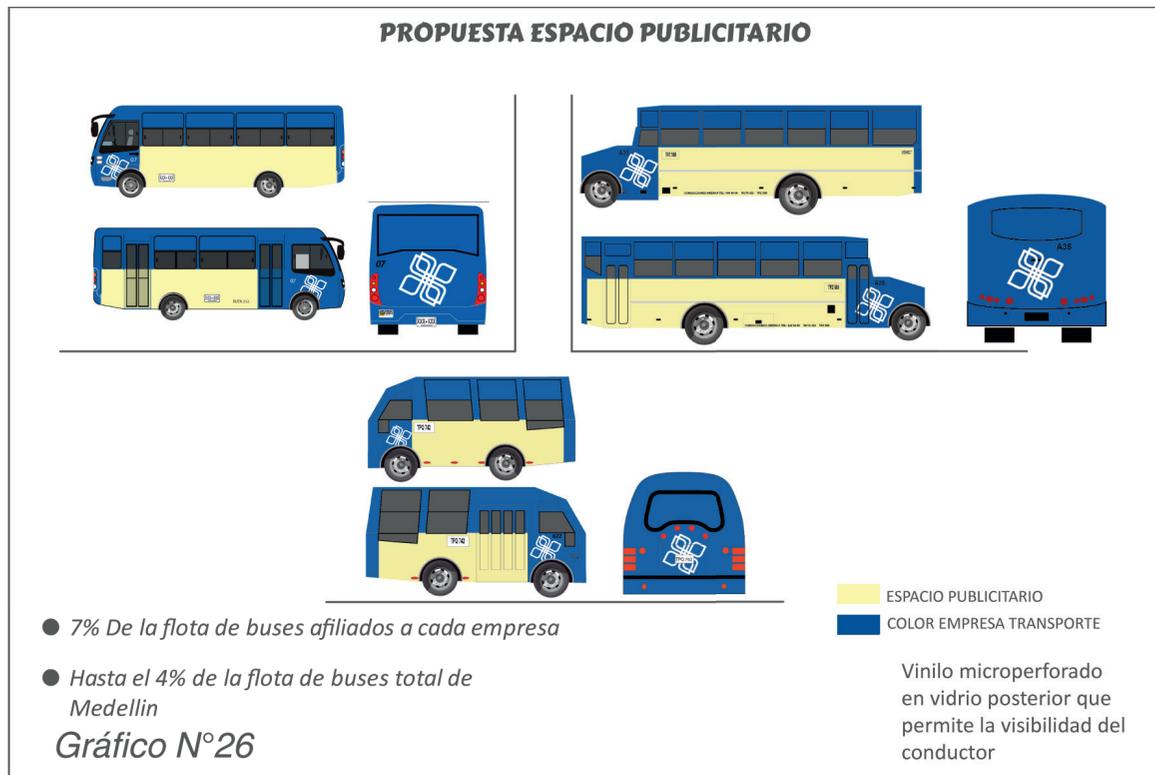












ARTÍCULO 31. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto Municipal 1683 de 2003 en lo relativo a publicidad exterior visual, el Decreto Municipal 971 de

2004 y los artículos 32 al 44 del Decreto 565 de 1996, el Decreto 1995 de 2007, la Resolución N° 07 del 22 de octubre de 2012 de la Subsecretaría de Espacio Público y demás disposiciones municipales que le sean contrarias.

Dado en Medellín a los 10 días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Presidente
JESUS ANIBAL ECHEVERRI JIMENEZ

Secretaria
LEONOR GAVIRIA BEDOYA.

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 278

Secretaria
LEONOR GAVIRIA BEDOYA.

DECRETO N° 0539 DE 2017

Julio 14 de 2017

“Por medio del cual se autoriza de forma excepcional la venta y consumo de licor en lugares específicos de la jurisdicción del Municipio de Medellín en la temporada de Feria de las Flores 2017.”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las otorgadas La Ley 1551 de 2012, el Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía), la Ley 397 de 1997, la Ordenanza 018 de 2002 (Código de Convivencia Ciudadana), el Decreto Municipal 1324 de 2006

CONSIDERANDO QUE

1. La Constitución Política de Colombia establece que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad.
2. El Código Nacional de Policía establece en su artículo 140 la prohibición general de la venta y consumo de licor en el espacio público, sin embargo, se define la posibilidad de autorizar dichas actividades de manera excepcional por parte de la autoridad competente.
3. Se hace necesario impulsar el desarrollo artístico, cultural y académico en la ciudad y generar un ambiente de competitividad, promoción y estímulo a los operadores empresarios y trabajadores del arte, la cultura, el entretenimiento, la diversión y la academia.
4. La Ordenanza 018 de 2002, Código de Convivencia Ciudadana para Antioquia, establece que los Alcaldes podrán autorizar temporalmente el consumo de bebidas embriagantes en los lugares contemplados, en los estadios, coliseos, centros deportivos, vías públicas y parques situados en zonas residenciales.
5. De conformidad con el artículo 27 del Decreto Municipal 1324 de 2006, donde se establece los

comportamientos de quienes expenden y consumen bebidas alcohólicas, se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en estadios, coliseos, vías públicas y parques situados en zonas residenciales, salvo los casos especiales y, por excepción, con autorización temporal de la autoridad.

6. La Feria de las Flores constituye patrimonio cultural de la Nación, de conformidad con la Ley 838 de 2003 y, por ende, una manifestación cultural importante para los habitantes de la ciudad de Medellín.
7. Es de anotar que la Feria es una manifestación de carácter patrimonial inmaterial, que tiene el aval y respaldo de la Secretaría de Cultura Ciudadana y que se ha realizado durante más de treinta años consecutivos en la ciudad de Medellín, con la intención de ser una fiesta popular de carácter equitativo, cultural, incluyente y con el principio de inculcar la cultura ciudadana a locales y extranjeros.
8. El Festival de Sancochos es un evento con más de quince años de tradición, organizado por la JAL de Santa Elena como preámbulo de la Feria de las Flores en el corregimiento que es asiento de la cultura silletera, patrimonio inmaterial colombiano. Su tradición se basa en la gastronomía local y es de carácter comunitario y popular.

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Autorizar temporalmente la venta y consumo de licor, única y exclusivamente en los siguientes escenarios deportivos, fechas y hora.

ESCENARIO	EVENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION
Cancha de Arenilla del Corregimiento de Santa Elena	Festival de sancochos.	16 de julio 2017 a las 6:00 a.m.	16 de julio 2017 a las 6:00 p.m.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente decreto se aplicará en la jurisdicción del Municipio de Medellín, especialmente en los lugares señalados en el artículo anterior.

Artículo 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los

FEDERICO ANDRÉS GUTIERREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

AMALIA LONDOÑO DUQUE
Secretaria de Cultura Ciudadana

ANEXO: Memoria justificativa.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Proyecto de Decreto Municipal

Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma	SECRETARÍA DE CULTURA CIUDADANA
Título del Proyecto de Decreto o Resolución:	Por medio del cual se autoriza de forma excepcional la venta y consumo de licor en lugares específicos de la jurisdicción del Municipio de Medellín en la temporada de Feria de las Flores 2017.
1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	<p>ANTECEDENTES: Cada año en la Feria de Flores se ha habilitado la venta y consumo de licor en ciertos eventos de ciudad realizados en el espacio público, puntualmente los aquí reseñados.</p> <p>OPORTUNIDAD: Lo anterior se fundamenta en el Desarrollo de la Feria 2017 y en que de acuerdo con la programación de los eventos de la misma, se desarrollaran nuevamente el evento Festival de Sancochos.</p> <p>CONVENIENCIA: generar dinámicas alrededor de estos eventos que permitan la potencialización de los mismos y en promover el turismo y la inversión por parte de los empresarios en la Ciudad de Medellín.</p>
2. Las normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.	La Ley 1551 de 2012, el Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía), la Ley 397 de 1997, la Ordenanza 018 de 2002 (Código de Convivencia Ciudadana), el Decreto Municipal 1324 de 2006.
3. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	No aplica
4. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	No aplica.
5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea procedente)	No aplica.

6. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	Municipio de Medellín, específicamente el siguiente lugar: Cancha de Arenilla del Corregimiento de Santa Elena. Los sujetos a quienes está dirigido el presente proyecto de decreto son a los asistentes y comercializadores de los eventos en mención. Igualmente a la Policía Nacional como autoridad competente de hacer el control en este tipo de eventos.
7. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.	No aplica.
8. Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesaria)	No aplica.
9. Cualquier otro aspecto que la Dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	No aplica.
10. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: x NO:	



Alcaldía de Medellín